



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	001-2013-00046-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 275-278
MATRICULA INMOBILIARIA	50N- 790096
EMBARGO	FL. 204
SECUESTRO:	Fl. 346
AVALÚO	Fl. 690 25/09/2019 \$ 1.777.737.000
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 418 16/01/2017 \$ 30.201.500
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	Fl. 425 23/02/2017 \$ 542.159.800
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	Embargo Laboral Fl. 407-408.
REMANENTES	Sl. FL. 451 Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
SECUESTRE	CARLOS ALFONSO FLOREZ RODRIGUEZ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 1.777.737.000
70%	\$ 1.244.415.900
40%	\$ 711.094.800

Auto # 1284

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00046-00  
 DEMANDANTE: Cervecería del Valle S.A.  
 DEMANDADO: Orfa Hoyos Castaño y Otros  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
 JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, a folios 699 a 716 del cuaderno 1C, el apoderado de la parte actora presenta varios memoriales, los cuales se relacionan a continuación: en primer lugar, allega escrito suscrito por el representante legal de Bavaria S.A. S.C.A., quien informó que no adelantará ninguna acción judicial tendiente a ejecutar la hipoteca que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-341765, a quien se tendrá por notificado para los fines pertinentes.

En segundo lugar, el togado solicitó se fije fecha para llevar a cabo remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-790096, pedimento que será despachado favorablemente.

Continuando con la secuencia procesal, solicitó se fije fecha de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-545353, lo cual será negado por cuanto el avalúo del mismo no se encuentra en firme, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia fechada del 22 de agosto de 2019<sup>1</sup>.

Por último el apoderado judicial solicitó se requiera al perito JUAN JOSÉ URIBE DE FRANCISCO para que cumpliera con lo requerido mediante auto de fecha 7 de

<sup>1</sup> Fl. 683 cuaderno 1C.

febrero de 2020, sin embargo, se observa que dicha documentación fue aportada por el abogado de la parte ejecutada en memorial radicado el 24 de febrero de 2020, por lo que se procederá a correr traslado del avalúo comercial del inmueble con número de matrícula 370-699782 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Finalmente, se observa que el cuaderno 1C presenta error en la foliatura a partir del folio 696, por tanto, se ordenará por secretaria refoliar el cuaderno en mención. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO a BAVARIA S.A. como ACREEDOR HIPOTECARIO del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-341765, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N- 790096, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$1.777.737.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 02:00 p.m., del DÍA DOS (2), del MES de SEPTIEMBRE del AÑO 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$1.244.415.900, que corresponde al 70% del avalúo de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que la audiencia se realizará de manera virtual, para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

CUARTO: NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-545353, por lo expuesto.

QUINTO: CORRER TRASLADO DEL AVALÚO COMERCIAL del inmueble con número de matrícula 370-699782, obrante a folios 660 a 668 y 644 a 657 del cuaderno 1C, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: Por secretaría procédase a refoliar el cuaderno 1C, a partir del folio 696, por lo narrado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy

28 JUL 2020

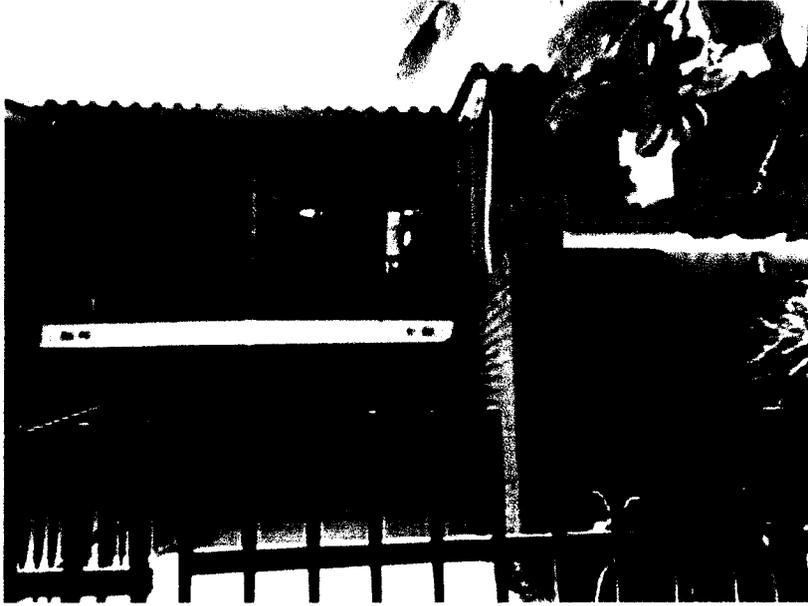
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO**  
AVALÚOS  
MIEMBRO DEL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES  
AFILIADO A LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA  
AV-012-2020

269

## AVALUO COMERCIAL



Tipo de Inmueble: CASA  
Dirección: Carrera 92 No. 34-64  
Urbanización Brisas del Lili

SOLICITANTE:

**SIGIFREDO HOYOS**

ELABORADO POR:

JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO

AVALÚO N° 019-19

Santiago de Cali, Enero 22 de 2019

3  
199

**JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO**  
AVALÚOS  
MIEMBRO DEL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES  
AFILIADO A LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA  
AV-012-2020

Cali, Enero 21 de 2020

Doctor

**SIGIFREDO HOYOS**

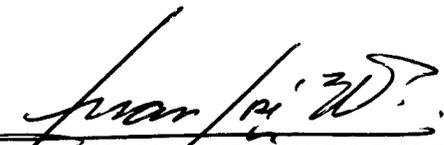
Ciudad

ASUNTO: Avalúo comercial

De acuerdo con lo solicitado por usted, adjunto el avalúo comercial de la casa ubicada en la carrera 92 No. 42-36 en la urbanización Brisas del Lili de la ciudad de Cali.

Cualquier inquietud adicional que usted tenga al respecto, gustosamente se la atenderé.

Cordialmente,



**Atq. JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO**

Matr. Prof. 1791

Registro Abierto Avaluadores AVAL 14972234

4  
299

**AVALUO COMERCIAL**

CASA UNIFAMILIAR

**UBICACIÓN**

Carrera 92 No. 34-64  
Urbanización Brisas del Lili

**SOLICITANTE**

SIGIFREDO HOYOS

**PERITO AVALUADOR**

Arq. JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO

**FECHA DEL INFORME**

Cali, Enero 21 de 2020

**AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE**

**Código: AV-012-2020**

**1. INFORMACION BASICA**

**1.1 SOLICITANTE DEL AVALUO**

Sigfredo Hoyos

**1.2 FECHA DEL INFORME**

22 de Enero de 2019

**1.4 CLASE DE INMUEBLE**

Casa de dos pisos

**1.5 PROPIETARIO**

Jairo Esteban Castaño

**1.6 LOCALIZACION**

Carrera 92 No. 34-64 Urbanización Brisas del lili

**1.7 ESTRATO**

Cuatro (4)

**1.8 DOCUMENTOS SUMINISTRADOS**

Escrituras y certificado de tradición

**1.9 PROPOSITO DEL AVALUO**

Conocer el valor comercial real que tendría en el Mercado Inmobiliario, el predio que más adelante describiremos: entendiéndose por valor comercial real o justiprecio del mismo, el valor por el cual podría negociarse, en un tiempo razonable y en

condiciones normales del Mercado Inmobiliario, sin que medie fuerza alguna en la transacción.

## **2.INFORMACION JURIDICA**

### **2.1 MATRICULA INMOBILIARIA**

370-699782

### **2.2 ESCRITURA PUBLICA**

Escritura pública No. 1864 del 17 de Junio de 2004 de la Notaría 4 de Cali.

## **3.CARACTERISTICAS URBANISTICAS DEL SECTOR**

### **3.1 REGLAMENTACION URBANISTICA**

Según el Plan de Ordenamiento Territorial POT de la ciudad de Cali, el inmueble está ubicado en una zona Residencial predominante en la Unidad de Planificación Urbana Valle del Lili.

### **3.2 ENTORNO**

Area de actividad residencial predominante con buenas vías de acceso como es la carrera 92 y la calle 34 que son importantes vías del sector.

### **3.3 INFRAESTRUCTURA VIAL**

Las vías de acceso al predio están pavimentadas y en buen estado de conservación.

### **3.4 SERVICIOS PUBLICOS**

El inmueble cuenta con todos los servicios públicos de acueducto energía, alcantarillado y teléfono.

### **3.5 TRANSPORTE PUBLICO**

El servicio de transporte público en el sector es bueno. Por el sector circula el transporte masivo MIO.

### 3.6 ESTADO DE CONSERVACION

Bueno

## 4. CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

### 4.1 EL TERRENO

POSICION: Medianero  
TOPOGRAFIA: Plana  
FORMA GEOMETRICA: Rectangular

### 4.2 LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE

Contenidos en la escritura No. 1864 del 17 de Junio de 2004 de la Notaría 4 de Cali.

### 4.3 AREAS

Area lote: 125.854 M2  
Area construida: 150.00 M2

## 5. INFORMACION DEL INMUEBLE

### 5.1 DESCRIPCION DE LA CONSTRUCCION

La casa consta de: antejardín, garaje, sala, comedor, cocina, oficinas, alcoba de servicio con baño, baño social, estadero, tres alcobas, dos baños, estra de alcobas y balcón.

### 5.2 ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN

SISTEMA CONSTRUCTIVO: Muros de carga  
PISOS: Cerámica  
FACHADA: Ladrillo a la vista  
MUROS: En ladrillo  
COCINA: Integral  
VENTANERIA: En aluminio  
PUERTAS: En madera

8  
665

BAÑOS: Enchapados en cerámica

### **5.2 ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN**

El estado de conservación de la construcción es bueno.

### **5.3 VETUSTEZ DE LA CONSTRUCCION**

14 años

## **6. ASPECTO ECONOMICO**

### **6.1 UTILIZACION ECONOMICA DEL INMUEBLE**

Comercio y vivienda

### **6.2 COMERCIABILIDAD**

Moderada

### **6.3 ACTIVIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA**

En el sector donde se encuentra ubicado el inmueble la actividad edificadora es media.

### **6.4 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION**

La perspectiva de valorización del predio es media, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble.

## **7 METODOLGIAS VALUATORIAS**

### **7.1 METODO APLICADO**

Para determinar el valor comercial del inmueble avaluado se aplicó el método comparativo, que en la Resolución 620 del IGAC del 23 de Septiembre de 2008, se define así:

**Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado.** Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

**8. CUADRO DE AREAS Y VALORES**

DESCRIPCIÓN	ÁREA	V./M2	V. TOTAL
Valor lote	125,50	\$ 1.150.000	\$ 144.325.000
Valor construcción	150,00	\$ 1.250.000	\$ 187.500.000
<b>VALOR TOTAL INMUEBLE</b>			<b>\$ 331.825.000</b>

**9. NOTAS GENERALES:**

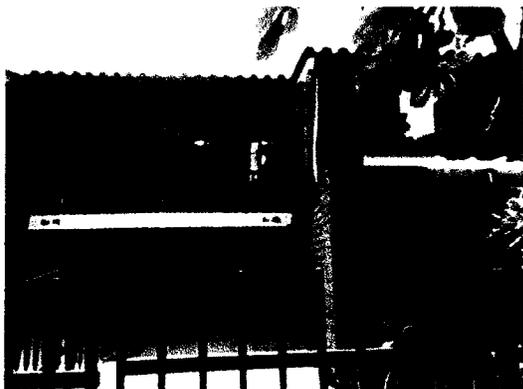
1. El valor consignado en este avalúo corresponde al valor comercial en fecha actual, teniendo en cuenta las características especiales del inmueble y el Mercado de Finca Raíz en el sector donde se encuentra ubicado el inmueble.
2. Suponemos que el inmueble tenga su situación jurídica saneada o sea que al efectuarse un estudio de títulos de dicho inmueble se conceptúe que está sin vicios que afecten su situación y área.
3. Hemos realizado el avalúo sin realizar un estudio de títulos por ser competencia de un análisis diferente al solicitado.
4. El suscrito evaluador deja constancia que no tiene interés actual o contemplado en el inmueble avaluado.
5. Vigencia del avalúo un año, según lo estipulado en artículo No. 19 del Capítulo III del Decreto 1420 de Julio 24 de 1998

  
**Arq. JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO**  
Matr. Prof. 1791  
Registro Abierto Avaluadores AVAL 14972234

10  
668

**JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO**  
AVALÚOS  
MIEMBRO DEL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES  
AFILIADO A LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA  
AV-012-2020

**ANEXO FOTOGRAFICO**



Calle 6 Oeste No. 4-220 AP.1101 Edificio Mirador de LA CEIBA Teléfonos: 6640910 Celular: 315 5694384  
e-mail: jjuribe51@hotmail.com

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES  GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			ORIGEN DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL	
20/06/2010			9602 BENA		2336357919		76000120031800	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL			
Juzgado Especial de Familia				26001310300120130004600			

DEMANDANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
<input type="checkbox"/> C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CA <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> NIUP	9001366388		Covarrubias	Valle	SA

DEMANDADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
<input type="checkbox"/> C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CA <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> NIUP	3894024		Ortiz	Uribe	Hozos Patiño

CONCEPTO

IMPONTO BENCHELES  PRESTACIONES SOCIALES

AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES CONATIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA

CLAS. ALIMENTARIA

3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

7 ARANCEL JUDICIAL

4 REMATE DE BIENES (POSTURA)

8 GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN

Pago de fianda

VALOR DEPÓSITO (1)

5

NÚMERO IDENTIFICACIONAL DEL CONSIGNANTE

Jose Armando Pardo

C.C. O NIT No

19208875

TELÉFONO

ESPACIO RESERVADO PARA SER FINANCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)

952000

EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL  NO CHEQUE  NOTA DÉBITO  AHORRO  CORRIENTE  No CUENTA

FORMA DEL DEPÓSITO

EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL  NO CHEQUE  NOTA DÉBITO  AHORRO  CORRIENTE  No CUENTA

NOMBRE DEL SOLICITANTE

Jose Armando Pardo

C.C. O NIT No

19208875

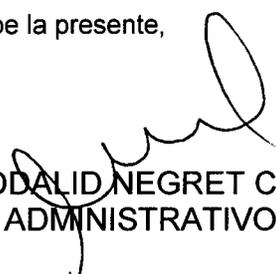
COPIA CONSIGNANTE  
 OPERACION DE DEPÓSITO EN VALOR DE \$ 952.000  
 REALIZADA EN CORROS ELECTRONICO  
 EL DIA 20 DE JUNIO DE 2010 A LAS 15:30 HORAS  
 EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

	<b>JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b>	Fecha de revisión	XXXXXX
	N/A	Fecha de aprobación	
	<b>FORMATO DE CONSTANCIA DE PASO A DESPACHO</b>	Número de Versión	1
	REG-002	Páginas	1 de 10

71. RADICACIÓN Y FECHA DE PASO A DESPACHO	
Radicación del Expediente	Fecha
0012013-46	JUNIO 19 DE 2019

2. MEMORIALES	
Tipo de solicitud	Folios
Solicitud de terminación del proceso	
Poderes (reconocimiento, sustitución revocación y/o renuncia).	
Solicitud de librar comunicaciones, oficios y/o despachos comisorios)	
Solicitud de suspensión del proceso	
Solicitud de requerir y/o oficiar	
Comunicaciones de Bancos	
Comunicaciones de otras entidades (transito, alcaldía, fiscalía, etc.)	
Solicitud de copias	
Solicitud de fecha para remate	
Solicitud de cesión del crédito y/o subrogación	
Solicitud de medidas cautelares	
Solicitud de dependencias judiciales y/o autorizaciones	
Aporta despacho comisorio	
Aporta avalúo del bien inmueble	
Solicitud entrega de títulos, conversión y/o fraccionamiento	
Solicitud de aclaración, corrección y/o modificación de auto	
Remanentes	
Otros <b>INFORME DE WETRE</b>	<b>643</b>

En constancia de lo anterior, se suscribe la presente,

  
**MARIA IDDALID NEGRET CORREA**  
**ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 7.**

12

21.06.19  
DESCRACI 646  
ANEXOS No 3  
VARIOS

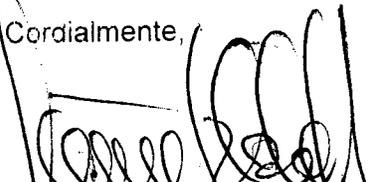
Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Ref.: Demandante: CERVECERIA DEL VALLE S.A.  
Demandado: JAIRO ESTEBAN CASTAÑO Y OTRA  
Radicación: 76001310300120130004600  
Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Asunto: AUTORIZACION

Por medio del presente escrito autorizo a autorizo al señor ALBERTO PEREIRA identificado con cedula de ciudadanía No.16.698.512, JUAN ARMANDO SINISTERRA identificado con cédula de ciudadanía No.16.627.362 y con tarjeta profesional No. 39.346, para que revisen en forma permanente el proceso citado en la referencia.

Los autorizados también podrán revisar el expediente, solicitar y retirar copias, retiro de oficios, así mismo podrá efectuar todas aquellas gestiones que sean necesarias para el desarrollo de la vigilancia del expediente.

Cordialmente,

  
**JAIMÉ KLAHR GINZBURG**  
C.C. 79.146.352 de Usaquén  
T.P. 49.842

3153339284 / 8934873

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CALI - VALLE  
**RECIBIDO**  
04 JUL. 2019  
FOLIOS: - 1 -  
HORA: 8:45 am SK

**NOTARIA 35** PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
CARLOS AREVALO PACHON  
NOTARIO 35 DE BOGOTA (E)

Certifica que:  
Este documento dirigido a: Interesado  
fue presentado personalmente el día: 12/06/2019  
Por: **KLAHR GINZBURG JAIMÉ**  
Quien se identificó con: C.C. 79.146.352  
y con T.P. No. 49842 del C.S.J.

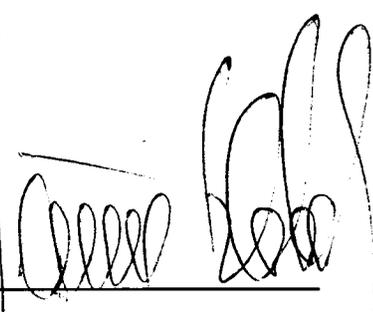
  
www.notariainlinea.com  
QWVJUH57SGQXNON6T

  
y manifiesto que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente

  
Bogotá D.C. 12/06/2019  
wcz1sqxazapsapzc

Paola





**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, encontrándose informe y memorial pendientes de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

	<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

**Auto de Sustanciación # 1.638**

**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-001-2013-00046-00  
**DEMANDANTE:** CERVECERÍA DEL VALLE S.A.  
**DEMANDADO:** JAIRO ESTEBAN CASTAÑO Y OTRA  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Hipotecario  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Primero Civil Del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Obra en el expediente, informe de cuentas presentado por el secuestre designado en este asunto, el que será puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otro lado, obra autorización para tener acceso al expediente a un particular y a un abogado, solicitud proveniente del apoderado de la parte actora, la cual será negada, por cuanto no se acredita la calidad de estudiante de derecho del particular, de conformidad al artículo 26 del Decreto 196 de 1971, y tampoco es viable tener por autorizado al abogado que se menciona en dicho memorial, por cuanto de conformidad al artículo 75 del C.G. derl Profeso, en ningún caso puede intervenir en un proceso más de un apoderado de una misma parte. En consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre designado en este asunto, para los fines que estimen pertinentes.

**SEGUNDO: NEGAR,** Por las razones expuestas, la autorización dada por el apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN**  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

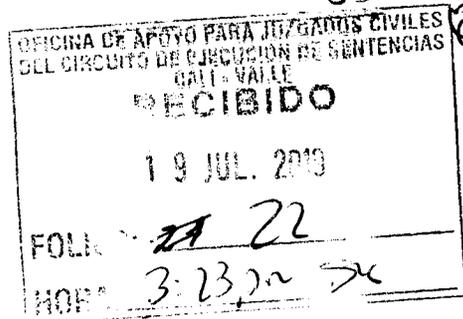
En Estado N° 13 de hoy  
01 AGO 2019  
las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

*R/K/...*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Señores:

JUZGADO PRIMERO EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.



DEMANDANTE: CERVECERIA DEL VALLE S.A.

DEMANDADO: JAIRO ESTEBAN CASTAÑO Y OTROS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 012013-046

SIGIFREDO HOYOS PATIÑO, quien me identifico con la C.C. No. 16.598.148 de Cali y T.P. No. 104531 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte ejecutada, aporto al despacho avalúo comercial del bien inmueble ubicado en la carrea 16 Sur No. 2-33 Riveras del Rosario - Jamundí - Departamento del Valle con matrícula inmobiliaria No. 370-545353, valor del avalúo comercial \$ 150.000.000. Así mismo aporto certificación de avalúo catastral expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del referido predio.

Igualmente aporto certificación catastral del bien inmueble ubicado en la Cra. 90 No. 17-51 de la ciudad de Cali, predio del cual ya había presentado avalúo comercial.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente dar traslado de dichos avalúos de los dos predios a la parte demandante.

Pido muy respetuosamente al despacho se libre oficio a catastro municipal a fin de que se me expida certificación catastral del predio ubicado en la cra. 92 No. 34-64 urbanización Valle Lili Cali con matricula inmobiliaria 370-699782 ya que se requiere para adjuntarlo al avalúo comercial lo cual ordenó el despacho.

Atentamente,

  
SIGIFREDO HOYOS PATIÑO

C.C. No. 16.598.148 de Cali

T.P. No. 104531 del C.S.J.

Tel 314 630 8252

651

F6 VISITA 13 JULIO 2019  
 INFORME JAMUNDI 15 JULIO 2019

VISITO : JUAN PABLO PLATA MONTOYA  
 ARQUITECTO - VALUADOR PROFESIONAL - AFILIADO A :

Señor(a)  
**DEISY CASTAÑO CASTAÑO**  
 Ciudad

De acuerdo a su solicitud, estamos remitiendo el informe de Avalúo realizado al inmueble detallado en la siguiente ficha té

AVALÚO No. :	8681		
SOLICITANTE :	DEISY CASTAÑO CASTAÑO		
PROPIETARIO :	VER TRADICION		
CIUDAD :	JAMUNDI	TIPO : RESIDENCIAL	
DIRECCIÓN :	CARRERA 16SUR No. 2-33		
BARRIO :	RIBERAS DEL ROSARIO		
ESTRATO :	RESID MEDIO	4	NOTARIA
ESCRITURA :	1084	JUN 14 2006	5
FOLIO :	JAMUNDI	370 646353	CALI
No. PREDIAL :	010005040015000		CODIGO NACIONAL
<b>DETALLE</b>	<b>VALOR</b>	<b>ÁREA</b>	<b>TOTAL</b>
VALOR LOTE	\$ 601.752	63,3 M2	\$ 38.060.822
CONSTRUCCIONES	\$ 1.089.114	102,8 M2	\$ 111.939.178
OTROS VALORES :	NINGUNO		
<b>VALOR COMERCIAL - FAIR VALUE</b>		<b>\$</b>	<b>150.000.000</b>

FICHA TECNICA

CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS

AVALUO PARA INFORMACION COMERCIAL

TENDENCIA CENTRAL	VALOR DE MERCADO	\$	151.000.000
	VALOR COMERCIAL - FAIR VALUE	\$	150.000.000
	VALOR RAZONABLE - NIIF - IFRS	\$	146.500.000

AVALUO CATASTRAL AÑO : 2019 \$ 47.956.000

Cordialmente,

*CarloshPlataF.*



**CARLOS HUMBERTO PLATA FRANCO**  
 SCA - ERA - ANA - RAA - AVAL-14982375  
 avaluoscariosplata@hotmail.com  
 CEL : 305 305 2903 - 319 319 2932

**CARLOS RIOS TORO**  
 HABITAR  
 BIENES RAICES  
 CEL: 315 8323571

SI REQUIERE VERIFICAR AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO SOLICITELO EN : carlosplata.arquitecto@gmail.com, CITANDO EL No. : 8681

carlosplata.arquitecto@gmail.com

CEL : 319 319 2932- WhatsApp : 305 305 2903

# CONTENIDO DE ESTE INFORME

NORMAS TECNICAS PARA AVALUOS ICONTEC - NORMAS TECNICAS	NORMAS NACIONALES COLOMBIA IGAC R620      NCL SENA	INTERNATIONAL VALUATION STANDARDS COUNCIL IVSC
	<b>1. MEMORIA DESCRIPTIVA</b> GTS G 01 CIUDAD-DIRECCION-BARRIO-TIPO-VIAS-ESTRATO	DESCRIPTION MEMORY
GTS G 01 CONCEPTOS GENERALES	<b>2. SERVICIOS PUBLICOS</b> ACUEDUCTO-ENERGIA-ALCANTARILLADO-GAS	PUBLIC SERVICE
GTS G 02 - CONCEPTOS PARTICULARES	<b>3. IDENTIFICACION JURIDICA</b> ESCRITURA-MATRICULAS-PREDIO-LIMITACIONES	JURIDICAL IDENTIFICATION
GTS G 03 CLASIF. DE INMUEBLES URBANOS	<b>4. USO DEL SUELO - UTAC</b> GTS G 02 USO - TIPO - AGRUPAMIENTO - CATEG.      GTS G 03	SOIL USE
NTS I 01 - INMUEBLES URBANOS	<b>5. DETERMINACION FISICA</b> IPMS INTERNATIONAL PROPERTY MEASUREMENT STANDARDS	PHYSICAL DETERMINATION
NTS M 01 - VALOR DE MERCADO	<b>6. DEPRECIACIONES - EDAD/ESTADO</b> EDAD-VIDAS-DISEÑO Y CALIDAD AMBIENTAL	DEPRECIATION AGE/CONDITION
NTS S 02 - VALORES DIFERENTES	<b>7. ESPECIFICACIONES DE OBRA</b> MATERIALES-ESTRUCTURA-MUROS-PISOS-ETC.	WORK SPECIFICATIONS
NTS S 03 - CONTENIDOS	<b>8. VALOR DE MERCADO</b> NTS M 01 OFERTAS-ARCHIVO-CALCULADOS	MARKET VALUE
IPMS - MEDICIONES	<b>9. METODO DE RENTA</b> RENTAS POR-USO-CLASE-DESTINO-CATEGORIA	MARKET RENT
NORMAS INFORMACION FINANCIERA	<b>10. VALORES DIFERENTES</b> NTS S 02 ZONAS HOMOGENEAS-VALOR CATASTRAL-IMPUESTOS	DIFFERENT VALUES
	<b>11. BASES DEL VALOR</b> BASES DEL VALOR-INDICADORES ECONOMICOS	BASES OF VALUE
<b>VALORES :</b>	<b>12. VALORACION DEL SUELO</b> VALOR DEL SUELO-CALCULADO-TIPICO-PROMEDIO	LAND VALUE
VALOR RECUPERABLE	<b>13. VALOR DE REPOSICION</b> OFERTA-DEMANDA-CONSTRUCCIONES-LOTE-OTROS	REPLACEMENT VALUE
VALOR EN USO	<b>14. REPOSICION COMO NUEVO</b> CONSTRUCCION Y CALIDAD ESTRUCTURAL	REPLACEMENT AS NEW
VALOR RAZONABLE	<b>15. CONCILIACION</b> NTS S 03 ENFOQUE-MERCADO-INGRESOS-CATASTRAL-COSTOS	CONCILIATION OF VALUES
VALOR NETO REALIZABLE	<b>16. CONCLUSION DEL VALOR</b> RANGO-VARIACION-ASIMETRIA	CONCLUSION OF VALUE
VALOR RESIDUAL	<b>17. CUADRO DE VALORES</b> VALOR FINAL-JUICIO PROFESIONAL-VENTA/RETOMA	FINAL VALUE
<b>NIVEL DE MEDICION :</b>	<b>18. CONSIDERACIONES FINALES</b> FIRMAS-TERMINOS-DECLARACIONES	FINAL THOUGHTS
N1 - OBSERVACION DIRECTA		
N2 - OBSERVACION INDIRECTA		
N3 - NO OBSERVADO/CALCULADO		
<b>JUICIO PROFESIONAL :</b>		
PROBABLE		
POSIBLE		
REMOTO		

CUMPLIMOS NORMAS NACIONALES - 620 IGAC - ICONTEC GTS G03 CLASIFICACION DE LOS INMUEBLES URBANOS (VER ADJUNTO)  
INTERNATIONAL VALUATION STANDARDS COUNCIL - IVSC - IPMS - NIIF - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA

**METODOLOGIAS DE VALUACION**

Existen varias metodologías para llegar a la estimación del Valor general de un bien, nosotros utilizaremos cuatro enfoques básicos que son :

- 1. Enfoque de Mercado VER PUNTO 15 - PAG. 8 - CONCILIACION
- 2. Enfoque de Ingresos VER PUNTO 8 - PAG. 5 - VALOR DE MERCADO
- 3. Enfoque Fiscal Catastral VER PUNTO 9 - PAG. 5 - RENTAS
- 4. Enfoque de Costos VER PUNTO 10 - PAG. 6 - VALOR CATASTRAL
- VER PUNTOS 13 Y 14 - VALORES DE REPOSICION

**Enfoque de Mercado - Comparativo :**

Compara valores de propiedades similares homogenizando rangos de valor de acuerdo al nivel de observación

**Enfoque de Ingresos - Rentas /Rentabilidad**

Analiza los ingresos actuales y futuros llevándolos a Valor presente por medio de procesos de capitalización o descuentos - Rentabilidad. - NIIF 40 Propiedades de Inversion, solo arrendamientos.

**Enfoque Fiscal Catastral - Zonas homogéneas :**

Se tiene en cuenta los valores liquidados por la entidad catastral correspondiente para definir Valores de las zonas homogéneas de la Ciudad o lugar de localización del bien

**Enfoque de Costos :**

Se basa en el valor de Reposición. Se analizan los costos de construir un bien similar teniendo en cuenta los niveles máximo y mínimo de la depreciación de acuerdo a Edad y estado del Bien

**Valor de Terreno :**

El valor del terreno se estima comparando las ofertas de lotes en el sector así como mediante la técnica Residual del valor total del Inmueble ya construido

**BASES DEL VALOR**

Nuestro programa parte de un estudio de las bases del Valor - IVSC . NIIF - que analiza la oferta/demanda de bienes similares, Valor de materiales de Obra e indicadores económicos a la fecha del informe de Valuación. VER - BASES DEL VALOR - INDICADORES ECONOMICOS

**DISEÑO Y CALIDAD AMBIENTAL - CONSTRUCCION Y CALIDAD ESTRUCTURAL**

Se considera aparte de la normatividad, quienes son los Promotores, Diseñadores y Constructores de cada inmueble en particular dando un concepto acorde con las respuestas del bien a la tradición y garantías que dan las Personas o Empresas que intervinieron el la obra. PAG. 4 - PAG. 6

**Este informe de Valuación presenta todos los datos tomados para calcular una Tendencia Central que genera los siguientes VALORES :**

**REPOSICION - RENTABLE - MERCADO - COMERCIAL /RAZONABLE - LIQUIDACION - SALVAMENTO**

NOTA : El avalúo señalado en este informe es el valor expresado en dinero que corresponde al valor comercial del inmueble peritado, entendiéndose por valor comercial, el precio que un comprador esta dispuesto a pagar y un vendedor dispuesto a recibir por una propiedad con el pleno conocimiento de ella en sus cualidades, forma y cantidades, actuando ambas partes libres de toda presión, necesidad o urgencia. La valuación no crea valor, sino que observa los aspectos que influyen los bienes inmuebles, usos, factores económicos, sociales y físicos que por interacción influyen en el valor. El Avaluador no es participe ni responsable en ningún negocio sobre este bien. Informe entregado únicamente al Solicitante .

**NO HACEMOS ESTUDIO DE TITULOS NI SUSTENTACION JUDICIAL POR NO SER DE NUESTRA COMPETENCIA**



CARLOS PLATA Arg.

**CARLOS HUMBERTO PLATA FRANCO**  
ARQUITECTO VALUADOR PROFESIONAL CERTIFICADO  
SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS



S O C I E D A D  
C O L O M B I A N A D E  
A R Q U I T E C T O S  
E R A - A N A - R A A



ARQUITECTO VALUADOR - VALUER ARCHITECT

**CARLOS HUMBERTO PLATA F.**

CEL : 319 319 2932 - 305 305 2903  
 carlosplata.arquitecto@gmail.com



CEL: 315 8323571  
 HABITAR - BIENES RAICES

**Propósito del avalúo :** RECOMENDAR UN VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE EN SUS CONDICIONES PRESENTES  
 TENIENDO EN CUENTA NORMAS TECNICAS Y LEGISLACION VIGENTE - RES 620/08 IGAC.  
 NORMAS INTERNACIONALES - IVSC - NIIF - IFRS - IPMS - SENA NCL  
 DATOS DE IDENTIFICACION Y MEDIDAS DEL PREDIO HAN SIDO TOMADOS DE LA DOCUMENTACION LEGAL RECIBIDA DEL SOLICITANTE

FECHA : JULIO 2019 AVALUO No : 8681 VALIDO HASTA : JULIO 2020  
 SOLICITANTE : DEISY CASTAÑO CASTAÑO  
 PROPIETARIO : VER TRADICION DESTINO DEL INFORME : VALUACION

**1. MEMORIA DESCRIPTIVA**

GTS G01

1	CIUDAD :	<b>JAMUNDI DPTO. VALLE DEL CAUCA</b>		
2	DIRECCIÓN :	<b>CARRERA 16SUR No. 2-33</b>	RESIDENCIAL	
3	BARRIO :	<b>RIBERAS DEL ROSARIO</b>	ESTRATO	<b>4</b>
GTS G03 - 4	TIPO DE BIEN USO :	<b>RESIDENCIAL CASA</b>	AGRUPAMIENTO:	<b>ABIERTO</b>
5	VIAS :	<b>VEHICULAR PAVIMENTADA</b>		
6	ESTRATO :	<b>RESID MEDIO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>RM 4</b>
7	CARACTERISTICAS ARQUITECTONICAS Y URBANISTICAS :	<b>RESIDENCIAL</b>		<b>NCL*</b>
8	DESCRIPCION :	<b>CASA</b>		
9	AREA SOCIAL :	<b>SALA, COMEDOR, COCINA, PATIO</b>		
10	AREA PRIVADA :	<b>CUATRO ALCOBAS, TRES BAÑOS</b>		
11	CARDINAL E HITO :	<b>SUR</b>	<b>RIBERAS DEL ROSARIO</b>	
12	COORD - GPS :	<b>3°15'22"N - 76°33'03"W</b>	<b>APROX.</b>	<b>RIBERAS DEL ROSARIO JAMUNDI</b>

SECTOR : Al sector se ingresa por la Calle 2 sur sentido occidente oriente y al llegar a la carrera 16sur se gira a la derecha y a unos 40 metros se encuentra la propiedad sobre el lado izquierdo.

LINDEROS :	<b>NORTE 5,50</b>	<b>ORIENTE 11,50</b>
	<b>SUR 5,50</b>	<b>OCCIDENTE 11,50</b>

**2. SERVICIOS PUBLICOS**

1 ACUEDUCTO :	<b>SI</b>
2 ENERGIA :	<b>SI</b>
3 ALCANTARILLADO :	<b>SI</b>
4 TELEFONO :	<b>NO</b>
5 GAS :	<b>SI</b>
6 OTRO :	<b>NO</b>
7 RIESGO DE ESTABILIDAD DEL SUELO :	
8 COEFICIENTE POR SERVICIOS	

<b>URBANIZACION</b>	
LOTE URBANIZADO	<b>SI</b>
VIA EN BUEN ESTADO	<b>SI</b>
ANDEN Y SARDINEL	<b>SI</b>
ALUMBRADO PUBLICO	<b>SI</b>
LOTE LEGALIZADO	<b>SI</b>
<b>NO ES ZONA DE ALTO RIESGO</b>	
VIA : VEHICULAR PAVIMENTADA	<b>1</b>

655

3. IDENTIFICACION JURIDICA : TITULACION

1 ESCRITURA : No.	1084	FECHA :	JUN 14 2006	NOTARIA	5
2 MATRICULAS :	370 545353		CALI		
3 NUMERO PREDIAL	010005040015000				
4 LIMITACIONES :	NINGUNA		VER TRADICION		
5 COEFICIENTE POR DOCUMENTACION LEGAL	COMPLETA			:	1

LA INFORMACION DE AREAS HAN SIDO TOMADAS DE LA DOCUMENTACION SUMINISTRADA POR EL SOLICITANTE

4. NORMAS Y USO DEL SUELO

USO ACTUAL : RESID MEDIO  
RESIDENCIAL

NORMAS Y USOS - NCL SENA  
NORMAS ICONTEC : GTS 001-002-003

MODELO MULTICRITERIO 1 - NORMAS

1 ZONA SUR	RIBERAS DEL ROSAI			
2 USO PERMITIDO :	RESIDENCIAL	GRUPO	ESTRATO	ALTURA
3 TIPO/AGRUPAMIENT :	CASA	ABIERTO	4	PISOS : 2
4	CUMPLE CON NORMAS P.O.T. ZONA SECTOR		U.T.A.C. RENTA ACEPTABLE	1,2
5 COEFICIENTE TOTAL POR AFECTACION GENERAL				1,07

5. DETERMINACION FISICA :

AREA LEGAL - NCL - IPMS - International Property Measurement Standards

	FRENTE *	CENTRO *	I.C.	AREA TOTAL
MEDIDAS DEL TERRENO :	5,50	11,50	100,00%	63,25 M2
FORMA GEOMETRICA :	RECTANGULAR			
AREA LIBRE A DESCONTAR EN EL PRIMER PISO				14,00 M2
AREAS CONSTRUIDAS	PISO 1			49,25 M2
102,78 M2	PISO 2			53,53 M2
IMPROVEMENTS AREA	PISO 3			0,00 M2
NORMAS IPMS	PISO 4			0,00 M2
	PISO 5			0,00 M2
	TIPO			0,00 M2
	SOTANO			0,00 M2
	PARQUEADERO			0,00 M2
	OTROS			0,00 M2
AREA CONSTRUIDA TOTAL				102,78 M2

\* FRENTE REAL A VIA PRINCIPAL - CENTRO PROMEDIO - AREAS TOMADAS DE DOCUMENTACION LEGAL - IPMS

6. DEPRECIACIONES POR EDAD Y ESTADO :

MODELO MULTICRITERIO 2 - EDAD Y ESTADO

1	PORCENTAJE DE MESES RENTABLES			16%	
2	AÑO ACTUAL :	2019	AÑO DE CONSTRUCCION	1996	EDAD : 23 AÑOS
3	VIDA ESTIMADA	80	AÑOS	% DE VIDA :	29%
4	CLASE SEGÚN ESTADO :	1 - 2 - 3 - 4 - 5		CLASE	3
5	ESTADO DEL INMUEBLE VISITADO			ACEPTABLE	59%
6	DEPRECIACION TOTAL POR EDAD Y ESTADO				44%
7	MESES RENTABLES :	156			

## 7. ESPECIFICACIONES Y ACABADOS DE OBRA

## SISTEMA CONSTRUCTIVO - NCL

## MODELO MULTICRITERIO 3 - TIPOLOGIAS

ESTRUCTURA PUNTUAL DE CONCRETO ARMADO		ESTADO DE CONSERVACION FISICA	
1 FACHADA	: GRANIPLAST		ACEPTABLE
2 CUBIERTA	: ETERNIT Y TEJA DE BARRO		ACEPTABLE
3 ESTRUCTURA	: CONCRETO		ACEPTABLE
4 ENTREPISOS	: LOSA DE CONCRETO		ACEPTABLE
5 MUROS	: LADRILLO COMUN		ACEPTABLE
6 PISOS	: CERAMICA		ACEPTABLE
7 CIELOS	: GRANULADO		ACEPTABLE
8 PUERTAS	: METALICAS Y MADERA		ACEPTABLE
9 VENTANAS	: METALICAS		ACEPTABLE
10 CLOSETS	: MADERA		ACEPTABLE
11 SANITARIOS	: CORRIENTE		ACEPTABLE
12 COCINAS	: INTEGRAL		ACEPTABLE
13 TIPOLOGIA	: IP1 - IS2 - IS2 - A2 - B3 - C4 - D5 - E6	C4	4
14 CALIFICACION/ESTRATO	1 1 2 3 4 5 6	RESID MEDIO	4
15 NORMAS POT	: IP1 - IS1 - IS2 - RB - RM - RA - M - EP	RM	3
16	DISEÑO Y CALIDAD AMBIENTAL	EXCELENTE - BUENO - ACEPTABLE - DEFICIENTE - MALO	ACEPTABLE 1,00
17	PROMEDIO	HOMOGENIZACION TIPOLOGIA PARTICULAR	3,66666667
18 M.I.B. MULTIPLICADOR DE INGRESOS BRUTOS :		ESTE CASO :	150

## 8. METODOLOGIAS DE VALUACION - REFERIDAS A MERCADO - MARKET VALUE

NTS M01

VALOR DE MERCADO : M01 - VALUAR INMUEBLES TENIENDO EN CUENTA ENFOQUE DE MERCADO

## MODELO MULTICRITERIO 4 - ENFOQUE DE MERCADO COMPARATIVO

NIVEL DE OBSERVACION - NIIF 13

1 OFERTA	IBERAS DEL ROSARIK 16SUF HOMOGENIZADO	N1 - OBSERV. DIRECTO	\$	153.000.000	NIIF-SP
2 ARCHIVO CPF	AVALUO No : 8671 SIMILAR	N1 - OBSERV. DIRECTO	\$	149.000.000	NIIF-SP
3 CALCULADO PROMEDIOS M2 ENTORNO	ZONA HOMOGENEA	N2 - COMITÉ LONJA S.C.A.	\$	151.008.000	
4 CALCULADO PROMEDIOS TIPO SIMILAR	OFERTA PLAZA	N3 - CALCULADO	\$	150.773.025	
5	<b>VALOR DE MERCADO - INMUEBLES COMPARABLES</b>		\$	<b>150.945.256</b>	1

RESOLUCION 620/2008 ART. 1

## 9. METODO DE RENTA - MARKET RENT - INGRESOS, GASTOS Y UTILIDAD - NCL - RENTABILIDAD

## MODELO MULTICRITERIO 6 - RENTAS

SE CALCULAN RENTAS Y SE AFECTA POR EL FACTOR CALCULADO - MIB - SEGÚN ESTADO, ENTORNO, USO, CLASE, DESTINO Y CATEGORIA

USO RESID MEDIO	CLASE UNIFAMILIAR	DESTINO CASA	CATEG. 1,2
1 USO ACTUAL	: RESID MEDIO	USO ACEPTABLE	\$ 10.500 RENTA M2/CONST
2 RENTA ACTUAL - INGRESO NETO		\$ 863.352	RENTA MINIMA
3 RENTA PROYECTADA		\$ 949.687	RENTA COMERCIAL SIN ADMINISTRACION NI COMISIONES
4 RENTA CALCULADA	\$ 1.028.200	\$ 1.079.190	\$ 1.079.190 MAXIMO 0,72%
5 AVALUO DE RENTA - RENTAL VALUE	\$ 964.076	\$ 970.000	0,65%
NO COMERCIAL 6	CUANDO NO SE DA EXPLOTACION COMERCIAL EL VALOR DE ARRIENDO MINIMO ES DE :		\$ 514.100

AVALUO POR CAPITALIZACION DE RENTAS	156 RC	\$	148.151.203	2
AVALUO POR RENTA BRUTA	M.I.B. 150 AR	\$	145.500.000	3

NIIF 40 - PROPIEDADES DE INVERSION - SOLO SE CONSIDERAN ARRENDAMIENTOS - NO RENTABILIDAD

carlosplata.arquitecto@gmail.com

657

**10. METODOLOGIAS DE VALUACION - DIFERENTES AL MERCADO - ZONAS HOMOGENEAS**  
**VALORES CATASTRALES E IMPUESTOS - REAL STATE ASSESSMENT AND TAXES**

UNIFORMITY APPRAISED VALUES	\$	47.956.000,00	2,98	\$	143.000.000	4	
VALOR PREDIAL	\$	47.956.000	VALOR CATASTRAL PROMEDIO	CALCULADO	\$	47.956.000	35
IMPUESTO EFECT.	\$	949.687	1,2-1,5-2,0 - LEY 1564 DE 2012 - 2,0-2,5-3,0 - LEY 223 DE 1995 - 3,0-3,5-4,0-5 - LEY 14 DE 1983			ESTRATO	4
NIIF : 1,5 - COM : 2 - 3 - 4 - CC - 4 - 5							
						RESID MEDIO	

**11. BASES DEL VALOR - INDICADORES - REPOSICION**  
**MODELO MULTICRITERIO 6 - ESTADISTICAS**

BASES DEL VALOR - NORMAS INTERNACIONALES : IVSC  
**ESTADISTICA FINANCIERA - METODO LINEA BASE - DIRPEN - DANE 2003-2008 - NCL**

1 VALOR INICIAL BASICO NACIONAL	\$	812.953	VER BOLETIN ESTADISTICO No. :	199
2 VIB. PONDERADO AFECTACION GENERAL	\$	867.150	M2 BASICO PARA ESTE CASO	
3 COEFICIENTE TIPOLOGIA PARTICULAR	X	3,666666667		
4 VALOR REPOSICION ACTIVO NUEVO	=	\$ 3.179.550	M2	
5 VALOR DEPRECIADO ESTE CASO	43,88%	\$ 1.784.522	M2	

**12. VALORACION DEL SUELO - LAND VALUE**

1,00

VALOR TOTAL REPOSICION CON INFRAESTRUCTURA URBANA *	\$	326.794.099	*
VALOR TOTAL DEL TERRENO	11% SIMULACION	\$	36.274.145 M2
VALOR M2 TERRENO CALCULADO	63,25 M2	\$	573.504 M2
VALOR M2 LOTE TIPICO EN EL SECTOR HOY		\$	630.000 M2
VALOR M2 LOTE PROMEDIO TIPICO PARA ESTE CASO		\$	601.752 M2
* PLOTTING	0		

\* VALOR DE PLOTTAGE - INCREMENTOS POR FRENTE, ESQUINA, O VIAS DE SERVICIO - VER : BORRERO (IBAPE) GRAF. 8-9  
 \* INCLUYE LOTE, ADECUACION, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, ESTRUCTURA, AREAS COMUNES Y PRIVADAS

**13. VALOR DE REPOSICION - TECNICA DE REPOSICION - NCL**  
**MODELO MULTICRITERIO 7 - REPOSICION**

REPONER DE ACUERDO A COMERCIALIDAD Y BASES DEL VALOR - VER BOLETIN ESTADISTICO No. : 199

**FACTOR DE COMERCIALIDAD**

1 OFERTA	:	MEDIA ALTA	0,9	81% VALOR
2 DEMANDA	:	MEDIA BAJA	0,9	19% DESCUENTO
3 CONSTRUCCIONES		102,78	\$ 1.470.000	\$ 151.086.600
4 LOTE		63,25	\$ 601.752	\$ 38.060.822
5 OTROS			\$	-
6 FACTOR COMERCIAL		19% MENOS	\$	35.938.010

<b>AVALUO POR REPOSICION</b>	RESOLUCION 620/2008 ART. 3	\$	153.209.412	5
VALOR REPOSICION CONSTRUCCIONES SEGUN PRESUPUESTO		\$	116.939.178	



147  
01

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación N° 1270

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00217-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA  
DEMANDADO: ALFONSO RUEDA ACOSTA Y OTRO  
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

La parte ejecutante solicita oficiar a la Oficina de Catastro, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles inmersos en el presente proceso. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-924245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

SECRETARÍA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CALI - VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado N° 23 de hoy,  
notifíquese a las partes el contenido  
del Auto Anterior 28 JUL 2020  
Cali, \_\_\_\_\_  
Secretaría [Signature]



191  
C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1287

RADICACIÓN: 76-001-3103003-2018-00050-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
DEMANDANTE: Banco Colpatría S.A.  
DEMANDADOS: Liderman Muñoz Montoya y Tulia Lugo

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2.020)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se corrija el oficio No. 1153 del 10 de marzo de 2020, al advertir que faltó incluir la matrícula inmobiliaria No. 370 – 956386. No obstante, lo anterior deberá ser despachado negativamente, toda vez que revisado el plenario se encuentra que mediante auto # 0436 del 29 de enero de 2020, se ordenó oficiar al IGAC a fin de que se sirva expedir el certificado catastral del inmueble No. 370 – 956386 y, posteriormente en providencia # 1080 del 10 de marzo del mismo año, se ordenó oficiar a la misma entidad para la expedición del avalúo catastral del bien No. 370 – 956437.

Corolario de lo anterior, se observa que los oficios respectivos están elaborados para ser retirados y diligenciados por la parte. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de corrección interpuesta por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 73 de hoy

28 JUL 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



90  
C-2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1284

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00083-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Argox S.A.S. y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 42° Civil del Circuito de Bogotá, allega oficio No. 285 de fecha 21 de febrero del presente año, por medio del cual comunicó el embargo de los remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y del remanente de los ya embargados en contra de los demandados: ARGOX S.A.S. y MARIO ALFREDO PRADA BARRAGAN y MARÍA JULIANA VALENCIA QUINTERO; razón por la cual se ordenara oficiar a dicho Juzgado comunicándole que dicho embargo **SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, únicamente frente a los dos primeros, pues la señora VALENCIA QUINTERO, no es demandada en la presente ejecución, y será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- OFICIAR al Juzgado 42° Civil del Circuito de Bogotá, allega oficio No. 285 de fecha 21 de febrero del presente año, será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, respecto de los demandados: ARGOX S.A.S. y MARIO ALFREDO PRADA BARRAGAN, toda vez que la señora MARIA JULIANA VALENCIA QUINTERO no es demandada en la presente ejecución lo anterior para que obre dentro del proceso con radicado 2019-00141-00. Por intermedio de la Oficina de Apoyo librese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado N° 73 de hoy  
28 JUL 2020, Siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



124  
CA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1286

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-00218-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADO: OAC Ingenieros y Arquitectos S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, a folios 117 a 122 del cuaderno 1, la apoderada judicial del acreedor subrogatario, allegó copia del acuerdo de pago suscrito con los demandados, el cual inició el 07 de abril de 2019 y va hasta el 07 de marzo de 2021. Dicho escrito será glosado sin otra consideración. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- GLOSAR el memorial obrante a folios 117 a 122 del cuaderno 1, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA  
LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 73 de hoy  
28 JUL 2020  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

PROFESIONAL  
UNIVERSITARIO

**RV: MEM REPORTANDO ACUERDO DE PAGO -JUZ 1 CCTO DE EJE, BCO DE OCCIDENTE, OAC INGENIEROS & ARQUITECTOS SAS, RAD: 08-201800218**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/07/2020 18:23

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

201800218 BANCO DE OCCIDENTE VS OAC INGENIEROS.pdf;

08-18-218.

Gracias

Cordialmente,

**EMILIA RIVERA GARCÍA**

Profesional Universitario

Gestión Documental

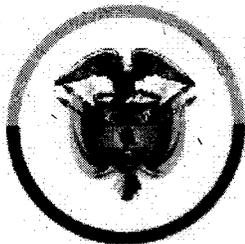
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Dirección: Calle 8 # 1-16 Piso 4 Oficina 404.

Edificio Entreceibas

Teléfono: 889 15 93.

Santiago de Cali.



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**De:** Melisa Cabrera <abogado2@fgconfe.com>

**Enviado:** jueves, 9 de julio de 2020 17:19

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** aespিনosa@fgconfe.com <aespinosa@fgconfe.com>

**Asunto:** MEM REPORTANDO ACUERDO DE PAGO -JUZ 1 CCTO DE EJE, BCO DE OCCIDENTE, OAC INGENIEROS & ARQUITECTOS SAS, RAD: 08-201800218

Buenas Tardes Sres. Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali No. 01,

Cordial Saludo,

Remito memorial reportando acuerdo de pago, para ser tenido en cuenta y agregado al expediente del proceso ejecutivo:

**Demandante:** BANCO DE OCCIDENTE  
**Demandados:** OAC INGENIEROS & ARQUITECTOS SAS  
**Radicación:** 08-201800218

Gracias.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Amablemente,

**MELISSA CABRERA RIVERA**

Abogada Junior

**FONDO DE GARANTÍAS - CONFÉ**

Av.5cn # 24n-42

Tel. (2) 6613111 Ext. 123 - 321-6380233

Cali - Colombia

[www.fng.gov.co](http://www.fng.gov.co)



Agente Comercial del FNG

El contenido de este correo electrónico, sus archivos adjuntos y enlaces, es confidencial y privilegiado, por lo que sólo podrá ser utilizado por la entidad o persona a la cual está siendo dirigido y únicamente para las finalidades indicadas en el mismo. En caso de que usted no sea el destinatario real, y por error haya recibido el presente correo, lo invitamos a que notifique el hecho por este medio y proceda a eliminarlo inmediatamente, absteniéndose de modificar, circular, difundir, reproducir o divulgar de cualquier forma o por cualquier medio, su contenido total o parcial.

Los datos personales que se recolectan por este medio, serán tratados por el FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, NIT 805.007.342-6, en calidad de Responsable del Tratamiento de Datos Personales, conforme a lo dispuesto por nuestra [Política de Privacidad y Protección de Datos Personales](#), la cual puede ser consultada en nuestra página web [www.fgconfe.com](http://www.fgconfe.com). Como Titular de Datos Personales, usted tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar la información personal que repose en nuestras bases de datos. Para mayor información, puede comunicarse con nosotros a través de la línea telefónica 2-6613111, el correo electrónico [fg@fgconfe.com](mailto:fg@fgconfe.com), o a través de nuestra página web [www.fgconfe.com](http://www.fgconfe.com)

118

Señor  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS No. 01  
CALI  
E. S. D.

Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE**  
Demandados: **OAC INGENIEROS & ARQUITECTOS SAS**  
Radicación: **08-201800218**

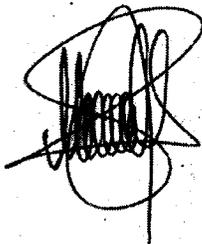
**MELISSA CABRERA RIVERA**, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.151.947.305 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 263.188 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, me permito informar al despacho que los demandados suscribieron Acuerdo de Pago con FNG, el día 11 de marzo de 2019, bajo las siguientes condiciones:

- ✓ Para efectos de la suscripción del Acuerdo de Pago los demandados realizaron el pago de un anticipo por valor de VENTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$28.795.483), el cual fue aplicado directamente a capital, el saldo es decir, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$43.193.225), será diferido a 36 cuotas por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.452.845), pagaderas los días 18 de cada mes, a partir del 07 de abril de 2019, hasta el día 07 de marzo de 2022.
- ✓ Intereses corrientes del 13.80 EA, incluidos en la cuota.
- ✓ Conforme a la Cláusula Cuarta el Acuerdo de Pago, los títulos judiciales obrantes en el presente proceso a favor de la parte demandante, el 50 % deberán ser entregados a FNG, en virtud de la proporción que ostenta del crédito y se aplicarán para amortizar las cuotas del acuerdo de pago.
- ✓ El Acuerdo de Pago **NO IMPLICA** la terminación del proceso, una vez los demandados realicen el pago de la totalidad de las cuotas pactadas, FNG solicitará la terminación del proceso respecto a la proporción que ostenta de la obligación y expedirá el correspondiente paz y salvo a solicitud de los demandados.

**ANEXOS:**

- ✓ Copia del Acuerdo de Pago suscrito entre los demandados y FNG.
- ✓ Reporte de Pagos realizados por los demandados.

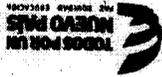
Del señor (a) Juez,



**MELISSA CABRERA RIVERA**  
C.C. No. 1.151.947.305 de Cali.  
T.P. 263.188 del C. S de la J.

Avenida 5C Norte No.24N - 42 de Cali. Teléfono: 6613111 Ext. 123. Correo electrónico:  
[mcabrera@fgconfe.com](mailto:mcabrera@fgconfe.com)

CALLE 24A No. 12-97 PISO 28 EDIFICIO BUNYAT TROJANNA BOGOTÁ  
TEL: (57) 3339000 - FAX: (57) 3339000 /  
LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE: 011 24002222-1  
BOGOTÁ, D.C. 15 DE ABRIL DE 2018



• INGENIEROS

**PRIMERA. OBLIGACIÓN A FAVOR DE EL FNG: EL (LOS) DEUDOR (ES) acepta(n) y se obliga(n) por el presente instrumento a pagar a EL FNG la(s) obligación(es) a su cargo a la fecha de suscripción de este acuerdo y en favor de esta Entidad, en las siguientes condiciones.**

a. El presente acuerdo de pago causa intereses a una tasa del 13,00 MV, equivalente a 13,80 EA, los cuales se encuentran incluidos en el valor de las cuotas previstas en este acuerdo.

b. El pago de la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 43.183.225), en treinta y seis (36) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL

**CLÁUSULAS**

Las partes que suscriben el presente documento han llegado a un acuerdo para el pago total de la obligación, el cual se registra por las siguientes:

3. A la fecha de la suscripción del presente acuerdo, EL (LOS) DEUDOR (ES) adeuda(n) a EL FNG la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 43.183.225), montos que son aceptados en forma incondicional desde ya por EL (LOS) DEUDOR (ES), el (los) cual(es) pagará(n) en la forma prevista en este acuerdo y en las fechas estipuladas.

2. Con el fin de llegar a un acuerdo de pago, EL (LOS) DEUDOR (ES) consignaron la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 28.795.493), que se aplicó al capital de la obligación.

1. El (La) (Los) señor(a)(es) OAC INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.S actuando en CALIDAD DE DEUDOR, representada legalmente por JOSE LUIS OCCAMPO GAVIRIA quien igualmente se obliga en nombre propio, se encuentra(n) obligado(a)(s) para con EL FNG, a pagar el crédito No. 100000094121, obligación surgida con EL FNG como consecuencia del pago de la(s) garantía(s) No. 3315582, expedida para garantizar su(s) obligación(es) con BANCO DE OCCIDENTE, la cual se encuentra en cobro jurídico mediante el Proceso Ejecutivo que cursa en el JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 8 de CALI con número de radicación 201800218.

**CONSIDERACIONES**

ALVARO ANDRES CABRERA DIAZ mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 94373462, en calidad de Representante Legal del FG CONFIE, sociedad con domicilio social en CALI, legalmente constituida, y OAC INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.S actuando en CALIDAD DE DEUDOR, representada legalmente por JOSE LUIS OCCAMPO GAVIRIA quien igualmente se obliga en nombre propio, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), ha(n) decidido celebrar el presente ACUERDO DE PAGO, previas las siguientes:

**ACUERDO DE PAGO CON EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**



119

**ACUERDO DE PAGO CON EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**



OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.452.845), pagaderos todos los días siete (07) de cada mes, de conformidad con el plan de amortización que se incluye en este acuerdo.

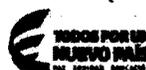
**PARÁGRAFO:** Las partes declaran que la anterior forma de pago no implica en ningún momento novación ni transacción de la obligación, razón por la que este acuerdo carece de causa o razón distinta a la de considerarse como una fórmula para facilitar el pago de la(s) obligación(es) a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) y a favor de EL FNG, o de quien este indique.

**SEGUNDA.- PLAN DE AMORTIZACIÓN:** El plan de amortización del presente acuerdo de pago es el siguiente:

CUOTAS	BALDO DE CAPITAL	ABONO A CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS MORSA ACUERDO	VALOR CUOTA	FECHA PAGO
1	42.799.716	977.742	453.339	11.784	1.452.845	07.04.2019
2	41.791.874	998.339	452.746	11.784	1.452.845	07.05.2019
3	40.803.839	999.042	442.039	11.784	1.452.845	07.06.2019
4	39.804.597	1.009.895	431.216	11.784	1.452.845	07.07.2019
5	38.784.732	1.020.808	420.276	11.784	1.452.845	07.08.2019
6	37.773.827	1.031.863	409.218	11.784	1.452.845	07.09.2019
7	36.742.084	1.043.042	398.039	11.784	1.452.845	07.10.2019
8	35.699.022	1.054.342	386.739	11.784	1.452.845	07.11.2019
9	34.644.680	1.065.764	375.317	11.784	1.452.845	07.12.2019
10	33.578.916	1.077.309	363.772	11.784	1.452.845	07.01.2020
11	32.501.897	1.088.980	352.101	11.784	1.452.845	07.02.2020
12	31.412.627	1.100.779	340.303	11.784	1.452.845	07.03.2020
13	30.311.849	1.112.709	328.378	11.784	1.452.845	07.04.2020
14	29.199.146	1.124.767	316.324	11.784	1.452.845	07.05.2020
15	28.074.389	1.136.942	304.139	11.784	1.452.845	07.06.2020
16	26.937.447	1.149.249	291.822	11.784	1.452.845	07.07.2020
17	25.798.186	1.161.709	279.372	11.784	1.452.845	07.08.2020
18	24.656.478	1.174.324	266.787	11.784	1.452.845	07.09.2020
19	23.512.185	1.187.016	254.065	11.784	1.452.845	07.10.2020
20	22.365.189	1.199.878	241.206	11.784	1.452.845	07.11.2020
21	21.215.284	1.212.874	228.207	11.784	1.452.845	07.12.2020
22	19.962.420	1.226.013	215.068	11.784	1.452.845	07.01.2021
23	18.708.407	1.239.295	201.788	11.784	1.452.845	07.02.2021
24	17.453.112	1.252.721	188.369	11.784	1.452.845	07.03.2021

CALLE 249 No. 13-97 PISO 28 EDIFICIO SOLIVAR TRUJIMANA BOGOTÁ  
 PBX (1) 3239968 - FAX (1) 3239909  
 Línea de Servicio al Cliente: 727. 66042172-2  
 WWW.FNG.GOV.CO Fecha de Impresión: 11.03.2019  
 Página 2 de 5

IMPRESA





### ACUERDO DE PAGO CON EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.



CUOTAS	SALDO DE CAPITAL	ABONO A CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS MORA ACUERDO	VALOR CUOTA	FECHA PAGO
25	16.134.391	1.288.222	174.769	11.784	1.452.845	07.04.2021
26	14.868.099	1.280.010	181.071	11.784	1.452.845	07.05.2021
27	13.598.089	1.293.977	147.204	11.784	1.452.845	07.06.2021
28	12.294.212	1.307.894	133.187	11.784	1.452.845	07.07.2021
29	10.986.318	1.322.083	119.018	11.784	1.452.845	07.08.2021
30	9.684.255	1.338.265	104.898	11.784	1.452.845	07.09.2021
31	8.327.870	1.350.882	90.219	11.784	1.452.845	07.10.2021
32	6.977.008	1.365.497	75.984	11.784	1.452.845	07.11.2021
33	5.611.511	1.380.290	60.781	11.784	1.452.845	07.12.2021
34	4.231.221	1.395.243	45.636	11.784	1.452.845	07.01.2022
35	2.835.978	1.410.358	30.723	11.784	1.452.845	07.02.2022
36	1.426.620	1.425.620	15.427	11.784	1.452.845	07.03.2022

**TERCERA. - CONTINUACIÓN DE GARANTÍAS OTORGADAS Y MEDIDAS PERFECCIONADAS EN EL PROCESO:** Las garantías reales y/o mobiliarias otorgadas inicialmente para garantizar la(s) obligación(es) de EL (LOS) DEUDOR(ES) continúan vigentes, hasta tanto no se surta el pago total de la(s) obligación(es). El FNG podrá autorizar el levantamiento total o parcial de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso. Para que el FNG revise la procedencia o no del levantamiento total o parcial de las medidas cautelares, EL (LOS) DEUDOR(ES) debe(n) haber pagado como anticipo el 70% del valor de la obligación. Si EL (LOS) DEUDOR (ES) pagó (aron) un anticipo inferior, debe(n) pagar el 70% del valor de la obligación por el cual se suscribió el presente ACUERDO DE PAGO.

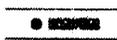
**CUARTA.- TÍTULOS JUDICIALES:** En caso de existir títulos judiciales obrantes en el proceso, a favor de la parte demandante, los mismos, deberán ser entregados a EL FNG en proporción del porcentaje cubierto de la(s) obligación(es) y se aplicarán para amortizar las cuotas del presente acuerdo.

**QUINTA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de cualquiera de los términos del presente acuerdo de pago por parte de los abajo firmantes, facultará a EL FNG, o a quien este indique, considerarlo incumplido en su totalidad, permitiéndole continuar las actuaciones judiciales suspendidas o iniciar un nuevo proceso ejecutivo de manera inmediata, por el saldo total de la(s) obligación(es) conforme lo reporte el sistema contable de EL FNG, y generará intereses de mora a la tasa del 18% M.V., hasta que se produzca el pago total de la(s) obligación(es) objeto de este acuerdo.

**SEXTA.- ACELERACIÓN DEL PLAZO:** EL FNG podrá declarar vencido, anticipadamente, la totalidad del acuerdo de pago, dando así por extinguido el plazo convenido y haciendo exigibles de inmediato las cuotas pendientes, más los intereses, costas y demás accesorios, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas.

**SÉPTIMA.- MÉRITO EJECUTIVO:** El presente acuerdo de pago presta mérito ejecutivo.

CELAM SGA No. 11-97 PISO 25 EDIFICIO BULVAR TORREMANA BOGOTÁ  
 FAX (1)3239000 - FAX (1)3239004/  
 Línea de Servicio al Cliente /BIT. 86042272-2  
 WWW.FNG.GOV.CO Fecha de Impresión: 11.03.2019  
 Página 2 de 5



120



ACUERDO DE PAGO CON EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.



CUOTAS	BALDO DE CAPITAL	ABONO A CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS MORA ACUERDO	VALOR CUOTA	FECHA PAGO
25	16.134.391	1.288.282	174.789	11.784	1.482.845	07.04.2021
26	14.868.099	1.288.010	181.071	11.784	1.482.845	07.05.2021
27	13.688.089	1.299.877	147.204	11.784	1.482.845	07.06.2021
28	12.294.212	1.307.894	139.187	11.784	1.482.845	07.07.2021
29	10.898.318	1.322.083	119.018	11.784	1.482.845	07.08.2021
30	9.864.295	1.336.385	104.886	11.784	1.482.845	07.09.2021
31	8.327.870	1.350.862	90.219	11.784	1.482.845	07.10.2021
32	6.977.008	1.365.487	75.584	11.784	1.482.845	07.11.2021
33	5.811.511	1.380.260	60.781	11.784	1.482.845	07.12.2021
34	4.231.221	1.395.243	45.838	11.784	1.482.845	07.01.2022
35	2.836.978	1.410.358	30.723	11.784	1.482.845	07.02.2022
36	1.425.620	1.425.620	15.427	11.784	1.482.845	07.03.2022

**TERCERA.- CONTINUACIÓN DE GARANTÍAS OTORGADAS Y MEDIDAS PERFECCIONADAS EN EL PROCESO:** Las garantías reales y/o mobiliarias otorgadas inicialmente para garantizar la(s) obligación(es) de EL (LOS) DEUDOR(ES) continúan vigentes, hasta tanto no se surta el pago total de la(s) obligación(es). El FNG podrá autorizar el levantamiento total o parcial de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso. Para que el FNG revise la procedencia o no del levantamiento total o parcial de las medidas cautelares, EL (LOS) DEUDOR(ES) debe(n) haber pagado como anticipo el 70% del valor de la obligación. Si EL (LOS) DEUDOR (ES) pagó (aron) un anticipo inferior, debe(n) pagar el 70% del valor de la obligación por el cual se suscribió el presente ACUERDO DE PAGO.

**CUARTA.- TÍTULOS JUDICIALES:** En caso de existir títulos judiciales obrantes en el proceso, a favor de la parte demandante, los mismos, deberán ser entregados a EL FNG en proporción del porcentaje cubierto de la(s) obligación(es) y se aplicarán para amortizar las cuotas del presente acuerdo.

**QUINTA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de cualquiera de los términos del presente acuerdo de pago por parte de los abajo firmantes, facultará a EL FNG, o a quien este indique, considerarlo incumplido en su totalidad, permitiéndole continuar las actuaciones judiciales suspendidas o iniciar un nuevo proceso ejecutivo de manera inmediata, por el saldo total de la(s) obligación(es) conforme lo reporte el sistema contable de EL FNG, y generará intereses de mora a la tasa del 18% M.V., hasta que se produzca el pago total de la(s) obligación(es) objeto de este acuerdo.

**SEXTA.- ACELERACIÓN DEL PLAZO:** EL FNG podrá declarar vencido, anticipadamente, la totalidad del acuerdo de pago, dando así por extinguido el plazo convenido y haciendo exigibles de inmediato las cuotas pendientes, más los intereses, costas y demás accesorios, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas.

**SÉPTIMA.- MÉRITO EJECUTIVO:** El presente acuerdo de pago presta mérito ejecutivo.

CALLE 24A No. 13-87 BLO 25 EDIFICIO BULEVAR TENDENCIA BOGOTÁ  
 PBX (1)3339000 - FAX (1)3339804  
 Línea de Servicio al Cliente: 011 86040272-2  
 Web: FNG.GOV.CO Fecha de Impresión: 11.03.2019  
 Página 2 de 5



**ACUERDO DE PAGO CON EL  
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

**FNG**  
Fondo Nacional de Garantías S.A.



**OCTAVA.- CONSTITUCIÓN EN MORA:** De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 1608 del Código Civil, **EL (LOS) DEUDOR (ES)** estará (n) en mora por el no pago de cualquiera de las cuotas contenidas en el presente acuerdo y por lo tanto, para la exigibilidad del presente documento no será necesario un requerimiento judicial.

**NOVENA.-** Manifiesta **EL (LOS) DEUDOR (ES)** que conoce(n) del mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE, que cursa en el JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 8 de CALI con número de radicación 201800218, así como de sus aclaraciones o complementaciones si las hubiere. Esta cláusula no aplica si la persona que suscribe el presente ACUERDO DE PAGO es un tercero.

**DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL PROCESO:** Una vez sea cumplido en su totalidad el acuerdo de pago aquí establecido, **EL FNG**, a requerimiento de la parte interesada, expedirá los paz y salvos respectivos y solicitará cuando aplique la terminación del proceso judicial, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la cancelación de las garantías constituidas a su favor.

**DÉCIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN DE REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE INFORMACIÓN DE RIESGOS:** Autorizo de forma permanente, expresa e irrevocable a **EL FNG**, o a quien sea en el futuro de acreedor de mis (nuestras) obligaciones con **EL FNG**, para: a) Conocer mi (nuestro) desempeño como deudor, mi (nuestra) capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de celebrar un acuerdo de pago. b) Reportar a las centrales de información de riesgo datos, sobre el cumplimiento o incumplimiento, de mis (nuestras) obligaciones crediticias, o de mis (nuestros) deberes legales de contenido patrimonial. c) Enviar la información a las centrales de riesgo de manera directa y, también, por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia o las demás entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control. d) Suministrar a las centrales de información de riesgo datos relativos a mis (nuestras) solicitudes de crédito así como otros afines a mis (nuestras) relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.

**DÉCIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** En atención a la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 o las normas que la modifiquen o reformen, **EL (LOS) DEUDOR (ES)** en calidad de titular (es) del dato, imparte (n) de manera previa, expresa e informada autorización a los responsables y encargados del tratamiento de datos personales para: el desarrollo de todas las operaciones propias del objeto social de la Entidad, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, análisis de riesgo, estadísticos, de control, supervisión, encuestas, gestión de cobranza, comercialización de productos, mercadeo, verificación y actualización de información, entre otras. En cumplimiento de lo anterior, se podrá tratar los datos personales conforme lo establece la política de datos personales de la Entidad, la cual puede ser consultada en la página web del FNG, [www.fng.gov.co](http://www.fng.gov.co). La presente autorización se hace extensiva a quien represente los intereses de **EL FNG**, a quien la Entidad ceda sus derechos, obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que **EL (LOS)**

CALLE 248 No. 13-97 Piso 28 EDIFICIO MILENAR TORREMANA BOGOTÁ  
TEL: (1) 2219000 - FAX: (1) 2219004  
Línea de Servicio al Cliente: /NIT. 860402272-2  
WWW.FNG.GOV.CO Fecha de Impresión: 11.03.2018  
Página 4 de 5

© MILENAR



21/2010-115



### ACUERDO DE PAGO CON EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

**FNG**  
Fondo Nacional de Garantías S.A.

**DEUDOR (ES)** sea titular.

El presente documento tendrá validez desde su firma, durante la vigencia del acuerdo de pago, durante el tiempo en que sea (mos) **DEUDOR (ES)** de **EL FNG** o de quien a futuro obstante la calidad de acreedor de la (s) obligación (es) en calidad de cesionario aceptando el traspaso que **EL FNG** haga de este instrumento a terceros, y en general por el término establecido en la Ley.

Se suscribe por las partes en dos (2) ejemplares del mismo tenor en señal de aceptación de los términos pactados, en la ciudad de CALI a los once (11) días del mes de marzo de 2019.

**POR EL (ES) DEUDOR(CO) DEUDOR(ES),**

OAC INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S

Firma Deudor

Id Deudor: cc+14.998.036.cdi  
Dirección: AVE. 11 Norte # 47-201 ofi 903  
Teléfono: 6675702 - 3155643198

Firma Deudor

Id Deudor:

Dirección:

Teléfono:

Firma Representante Legal

NIT: 900619195-6  
Dirección: C. Ciel. Chipichape. 4-634-635  
Teléfono: 8703011

**POR EL FNG/FRG,**

ALVARO ANDRES CABRERA DIAZ

Firma Representante Legal

**notaria 5 de Cali**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
Identificación del Notario Decreto 1482 del 2012  
Cali, 2019-03-11

Ante MA. OLGA AMPARO PEREZ DE ESPINOSA NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció  
**OCAMPO GAVRIA JOBELUIS**  
Identificado con C.C. 14998036

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, que el contenido del mismo es cierto y sujeción al cumplimiento de sus deudas personales y se verificó el contenido consignado en los datos digitales y se verificó el contenido consignado en la República de Colombia y se verificó el contenido consignado en el presente instrumento Notarial.

Firma Comparatario

**notaria 5** 163-37067309

Ma. Olga Amparo Pérez de Espinosa  
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



**DETALLE PAGOS REALIZADOS  
SUBDIRECCION DE CARTERA**



No. Liquidación : 116314  
 Número de crédito : 1000000094121  
 Identificación : NIT N° 9000191956  
 Nombre : OAC INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.S  
 Intermediario financiero : 8903002794 BANCO DE OCCIDENTE  
 Fondo administrador : 0010 FG CONFE  
 Oficina : 0022 CALI

**DATOS INICIALES DEL CRÉDITO**

Valor desembolsado : 71.565.199 Fecha desembolso : 08.02.2019

**DATOS ACUERDOS DE PAGO**

Fecha Legalización Acuerdo de Pago : 29.03.2019

Valor Acuerdo de Pago : 43.193.225.00

**DETALLE PAGOS REALIZADOS**

DIA PAGO	CONCEPTO	VALOR ABONO
07.03.2019	Anticipo ac. pago	28.795.483
	<b>TOTAL ABONO</b>	<b>28.795.483</b>
25.04.2019	Abono capital	980.152
25.04.2019	Interés corriente	463.339
25.04.2019	Interés diferido	11.764
25.04.2019	Interés mora	8.679
	<b>TOTAL ABONO</b>	<b>1.463.934</b>
06.05.2019	Abono capital	988.345
06.05.2019	Interés corriente	452.736
06.05.2019	Interés diferido	11.764
	<b>TOTAL ABONO</b>	<b>1.452.845</b>
07.06.2019	Abono capital	999.068
07.06.2019	Interés corriente	442.013
07.06.2019	Interés diferido	11.764
	<b>TOTAL ABONO</b>	<b>1.452.845</b>
05.07.2019	Abono capital	1.009.891
05.07.2019	Interés corriente	431.190
05.07.2019	Interés diferido	11.764

**DATOS PARA EL PAGO**

Entidad: <b>BANCOLOMBIA</b>	Cuenta Convenio: <b>53821</b>	Referencia: <b>9000191956</b>
-----------------------------	-------------------------------	-------------------------------

\*LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS\*

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co NIT. 860402272-2 - CALLE 26 A

No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Fecha de Impresión: 09.07.2020

Página 1 de 2

DIA PAGO	CONCEPTO	VALOR ABONO
	<b>TOTAL ABONO</b>	<b>1.452.845</b>
06.08.2019	Abono capital	1.020.832
06.08.2019	Interés corriente	420.249
06.08.2019	Interés diferido	11.764
	<b>TOTAL ABONO</b>	<b>1.452.845</b>
05.09.2019	Abono capital	1.031.891
05.09.2019	Interés corriente	409.190
05.09.2019	Interés diferido	11.764

122

	<b>TOTAL ABONO</b>	<b>1.452.845</b>
07.10.2019	Abono capital	1.043.069
07.10.2019	Interés corriente	398.012
07.10.2019	Interés diferido	11.764
	<b>TOTAL ABONO</b>	<b>1.452.845</b>
06.11.2019	Abono capital	1.054.369
06.11.2019	Interés corriente	386.712
06.11.2019	Interés diferido	11.764
	<b>TOTAL ABONO</b>	<b>1.452.845</b>
05.12.2019	Abono capital	1.065.792
05.12.2019	Interés corriente	375.289
05.12.2019	Interés diferido	11.764
	<b>TOTAL ABONO</b>	<b>1.452.845</b>
07.01.2020	Abono capital	1.077.338
07.01.2020	Interés corriente	363.743
07.01.2020	Interés diferido	11.764
	<b>TOTAL ABONO</b>	<b>1.452.845</b>
06.02.2020	Abono capital	1.089.009
06.02.2020	Interés corriente	352.072
06.02.2020	Interés diferido	11.764
	<b>TOTAL ABONO</b>	<b>1.452.845</b>
06.03.2020	Abono capital	1.100.806
06.03.2020	Interés corriente	340.275
06.03.2020	Interés diferido	11.764
	<b>TOTAL ABONO</b>	<b>1.452.845</b>

**DATOS PARA EL PAGO**

<b>Entidad:</b> BANCOLOMBIA	<b>Cuenta Convenio:</b> 53821	<b>Referencia:</b> 9000191956
-----------------------------	-------------------------------	-------------------------------

**"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"**

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co NIT. 860402272-2- CALLE 26 A

No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Fecha de Impresión: 09.07.2020

Página 2 de 2



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1283

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00239-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
DEMANDADOS: Inversiones la Esperanza HR & CIA S.A. y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2.020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora allegó la constancia del registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-4048. Cumplido lo anterior sea lo pertinente comisionar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI, para que lleve a cabo diligencia de secuestro, conforme lo indica el art. 593-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 38 ibídem. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-4048; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, designar secuestre, fijar honorarios y, entre ellas la de subcomisionar.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 73 de hoy  
28 JUL 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica  
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL  
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación N° 1233

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2001-00451-00  
DEMANDANTE: JUAN JOSE PAYAN MONTEALEGRE (cesionario)  
DEMANDADO: AYDEE MOLINA GONZALEZ  
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

El abogado DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, solicita se termine el proceso por falta del requisito de reestructuración y allega oficios del juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí y certificación de la juez Primera Promiscuo Municipal de Jamundí indicando que los remanentes solicitados se levantaron, la cual se desatará negativamente porque al interior del plenario se encuentra aún vigente una petición de remanentes del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA, además los remanentes solicitados por el juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí es al interior del proceso 2010-00200, no 003-2010-00213, hechos que mantienen incólume el proceso conforme lo expuesto en la providencia N° 205 del 1 de febrero de 2018, encontrada a folios 385.

Aunado a lo anterior y tomando en cuenta los oficios allegados por el actor, pero que no fueron enviados por las células judiciales pertinentes, se hace preciso oficiar a través de la oficina de apoyo al JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ y JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, para que informen el estado en el cual se encuentran los procesos radicados bajo la partida 2010-00200, donde la parte demandante es WILSON PEÑARANDA RIVERA y demandados LENIO ALIRIO PANTOJA, AIDE MOLINA GONZALEZ y 2006-00262, donde la parte demandante es SERGIO GARZON GONZALEZ y demandada AYDEE MOLINA GONZALEZ, respectivamente. Por lo anterior, este juzgado,

## DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la terminación solicitada por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE a través de la oficina de apoyo al JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ y JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, para que informen el estado en el cual se encuentran los procesos radicados bajo la partida 2010-00200, donde la parte demandante es WILSON PEÑARANDA RIVERA y demandados LENIO ALIRIO PANTOJA, AIDE MOLINA GONZALEZ y 2006-00262, donde la parte demandante es SERGIO GARZON GONZALEZ y demandada AYDEE MOLINA GONZALEZ, respectivamente.

TERCERO: AGRÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de las parte el memorial allegado por el abogado DIEGO GERARDO PAREDEZ PIZARRO, donde informa sus medios de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

Oficina de Apoyo al Juez de Familia y Conciliación  
Dpto. de la Capital - Calle 100 No. 100-23  
Teléfono: 200-7000000

NOTIFICACIÓN POR EDICCIÓN

En virtud de la presente se notifica a las partes el contenido del auto No. 73 del 28 de Julio de 2020.

Secretaría: P. X. C.

169

**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO**  
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI  
ABOGADOS

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI.  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BUSTOS Y BUENDIA S.A.S  
CESIONARIO DEL BANCO AV VILLAS  
DEMANDADO: AYDEE MOLINA GONZALEZ  
RAD: 2001-451  
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En mi calidad de apoderado dentro del asunto de la referencia, para dar cumplimiento a la nueva organización virtual de la Justicia, informo al despacho:

- 1- Nuestra dirección es Carrera 3ª # 11-32 oficina # 316 Edificio Edmond Zaccour PH, Cali, Colombia.
- 2- Para comunicación telefónica el # 8811883 y Cel # 300-7800277
- 3- Para información virtual y de datos, hemos habilitado el correo [dgppabogados@gmail.com](mailto:dgppabogados@gmail.com)

Con el debido y acostumbrado respeto, solicito al despacho, tener en cuenta la información antes suministrada, y solicito acusar recibo del presente escrito y comunicarlo mediante auto a las partes involucradas en el proceso que nos ocupa.

Del Señor Juez, atentamente



DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO  
Cc # 16.445.149 de Yumbo (v)  
Tp # 25.710 del C S de la J



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación N° 1271

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2010-00438-00  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA  
DEMANDADO: CARMEN GRACIELA GOMEZ  
CLASE DE PROCESO: MIXTO  
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Se allega el Acta de Diligencia de Secuestro diligenciada, por lo que se agregará al expediente para que obre y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 101 del 12 de agosto de 2019, proveniente de la Oficina de Comisiones Civiles de la alcaldía municipal de Mosquera, diligenciada, para que obre y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS ASESORES CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CALI - VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado N° 73 de hoy  
notifíquese a las partes el contenido  
del Auto Anterior **28 JUL 2020**  
Cali - Valle

Secretaría \_\_\_\_\_

1e49  
08-1010

**RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No 101**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/07/2020 18:28

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JJ

Cordialmente,

011-10-4138

**EMILIA RIVERA GARCÍA**

Profesional Universitario

Gestión Documental

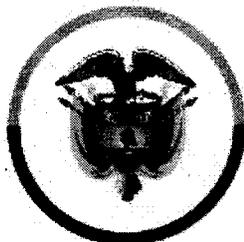
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Dirección: Calle 8 # 1-16 Piso 4 Oficina 404.

Edificio Entreceibas

Teléfono: 889 15 93.

Santiago de Cali.



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura**

**República de Colombia**

**De:** DIRECCIÓN DE INSPECCIONES Y COMISARIAS <asuntosolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co>

**Enviado:** viernes, 10 de julio de 2020 16:27

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No 101

Mosquera, Cundinamarca, 10 de julio de 2020.

Señores:

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Calle 8 # 1 - 16

Cali - Valle

**D.C. 101 BANCOLOMBIA - CARLOS HERNEY TRUJIL...**

**REFERENCIA:** DESPACHO COMISORIO N° 101 - PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 2010-00438

**DEMANDANTE:** BANCOOMEVA

**DEMANDADO:** CARLOS HERNEY TRUJILLO ARISTIZABAL

**ASUNTO:** REMISIÓN DESPACHO COMISORIO

Reciba un cordial saludo, deseándole muchos éxitos en sus labores diarias por parte de la Dirección de Inspecciones y Comisarías del municipio de Mosquera.

Por medio del presente me permito remitirle el despacho comisorio de la referencia para que haga parte del expediente correspondiente, cuya práctica se efectuó satisfactoriamente el día tres (03) de julio de 2020.

Estando así las cosas, para su conocimiento y fines pertinentes esta dependencia procede a la remisión de lo actuado en Cuarenta y dos (42) folios, que constan del despacho comisorio, diligencia y los soportes documentales, si hay lugar.

Cordialmente

**Lady Diana Leguizamón Alarcón**

Directora de Coordinación de Inspecciones y Comisarias

Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria

Calle 17A No. 14-45 Barrio Praderas, centro de atención a la comunidad y la familia, Mosquera-Cundinamarca

Teléfono: 893 9811 EXT. 2201

Código Postal: Zona Rural 250040-Zona Urbana 250047

Elaboro: LRR

Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria  
Dirección De Inspecciones Y Comisarias



Mosquera, Cundinamarca, 10 de julio de 2020  
Oficio 1016 - 227

Señores:  
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 8 # 1 - 16  
Cali - Valle

**REFERENCIA:** DESPACHO COMISORIO N° 101 - PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 2010 -00438  
**DEMANDANTE:** BANCOOMEVA  
**DEMANDADO:** CARLOS HERNEY TRUJILLO ARISTIZABAL

**ASUNTO:** REMISIÓN DESPACHO COMISORIO

Reciba un cordial saludo, deseándole muchos éxitos en sus labores diarias por parte de la Dirección de Inspecciones y Comisarias del municipio de Mosquera.

Por medio del presente me permito remitirle el despacho comisorio de la referencia para que haga parte del expediente correspondiente, cuya práctica se efectuó satisfactoriamente el día tres (03) de julio de 2020.

Estando así las cosas, para su conocimiento y fines pertinentes esta dependencia procede a la remisión de lo actuado en sesenta y nueve (69) folios, que constan del despacho comisorio, diligencia y los soportes documentales, si hay lugar.

Cordialmente,

**LADY DIANA LEGUIZAMÓN ALARCÓN**  
Directora de Coordinación de Inspecciones y Comisarias



DS-EC-GER/5154



Calle 17A No. 14-45 Barrio Praderas, centro de atención a la comunidad y la familia, Mosquera-Cundinamarca // PBX-8295452-Código Postal: Zona Urbana-250040 // Zona Rural-250047.

	<b>DIRECCION DE COORDINACIÓN DE INSPECCIONES Y COMISARIAS</b>	Código:	F-AC-37
		Fecha:	16/09/2019
<b>SOLICITUD DESPACHOS COMISORIOS</b>		Página:	Página 1 de 1
		Versión:	1
<b>"MOSQUERA TAREA DE TODOS"</b>			

Número Despacho Comisorio: 101  
 Tipo Proceso: EJECUTIVO  
 Número Proceso: 2010-438



20 ENE 2020

Nombre Demandado: CARMEN GRACIELA GOMEZ

HORA: 11:15  
 RECIBIDO: 1057

Identificación:

Tipo De Documento: CC:  TP:  CE:  NIT:  Número De Documento: 31297627  
 Correo Electrónico: \_\_\_\_\_ Móvil: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Nombre Demandante: BANCOOMEVA

Identificación:

Tipo De Documento: CC:  TP:  CE:  NIT:  Número De Documento: 90017218-3  
 Correo Electrónico: AQUIJANO@PROCOTAS.COM Móvil: 3144775788 Teléfono: 3835662

Dirección Del Inmueble O Parqueadero: CALLE 4 # 11-05 BODEGA I BARRIO PLANADAS MOSQUERA CUNDINAMARCA

Con Asignación De Secuestre:

SI

NO

Nombre Auxiliar De La Justicia (Secuestre): \_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_ Móvil: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Nombre del apoderado de la parte actora:

LUZ ANGEA QUIJANO BRICEÑO Móvil: 3144775788 Teléfono: 3144775788  
 Correo electrónico AQUIJANO@PROCOTAS.COM

Anexos: 30

Nombre De Quien Radica: DANIEL LOPEZ

3015764910

03/01/20

9:00 am.

9:00 a.m.

18 Mon 20/20



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019.

Oficio No. 3115

Señor (a) (es):  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA**  
Mosquera Cundinamarca

REFERENCIA: **GRUPO 11 - DESPACHO COMISORIO.**

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA NIT. 900172148-3  
DEMANDADO: CARMEN GRACIELA GÓMEZ ARISTIZABAL C.C. 31.297.627  
CARLOS HERNEY TRUJILLO ARISTIZABAL C.C. 70.101.567  
RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2010-00438-00.

Me permito remitir el Despacho Comisorio No. 101 de agosto 12 del 2019, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Primero (1º) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en auto No. 592 de 29 de julio de 2019, por medio del cual ordenó comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas COK-537, clase: AUTOMOVIL, marca: FORD; carrocería: HATCH BACK, color: PLATA METALICÓ, modelo: 2006, motor: CPJB68404787, propiedad de la demandada Carmen GRACIELA GÓMEZ ARISTIZABAL identificada con cédula de ciudadanía No. 31.297.627, para que proceda de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

Cordialmente,

  
**EMILIA RIVERA GARCÍA**  
Profesional Universitario



ALCALDÍA DE  
**MOSQUERA**  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE  
INSPECCIONES Y COMISARIAS

20 ENE 2020

HORA: 11:15  
RECIBIDO: (LST COS)

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS

TELÉFONO: 889-1593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

XER



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019.

Oficio No. 3115

Señor (a) (es):  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA**  
Mosquera Cundinamarca

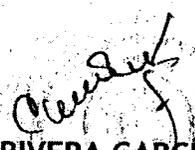
REFERENCIA: **GRUPO 11 - DESPACHO COMISORIO.**

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA NIT. 900172148-3  
DEMANDADO: CARMEN GRACIELA GÓMEZ ARISTIZABAL C.C. 31.297.627  
CARLOS HERNEY TRUJILLO ARISTIZABAL C.C. 70.101.567  
RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2010-00438-00.

Me permito remitir el Despacho Comisorio No. 101 de agosto 12 del 2019, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Primero (1º) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en auto No. 592 de 29 de julio de 2019, por medio del cual ordenó comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas COK-537, clase: AUTOMOVIL, marca: FORD, carrocería: HATCH BACK, color: PLATA METALICO, modelo: 2006, motor: CPJB68404787, propiedad de la demandada Carmen GRACIELA GÓMEZ ARISTIZABAL identificada con cédula de ciudadanía No. 31.297.627, para que proceda de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

Cordialmente,

  
**EMILIA RIVERA GARCÍA**  
Profesional Universitario

CALLE 8 No. 1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS

TELEFONO: 889-1593

secoeccali@condoj.ramajudicial.gov.co

XER



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**DESPACHO COMISORIO No. 101**

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA NIT. 900172148-3  
DEMANDADO: CARMEN GRACIELA GÓMEZ ARISTIZABAL C.C. 31.297.627  
CARLOS HERNEY TRUJILLO ARISTIZABAL C.C. 70.101.567  
RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2010-00438-00.

**LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIALES DE LA  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)**

**HACE SABER:**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA**

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que dentro del asunto de la referencia el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en uso de la competencia otorgada a través Acuerdos Nos. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13- 9991 de 2013, Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, Acuerdo No. PSAA15- 10412 del 26 de noviembre de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSVJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, avoco el conocimiento del presente asunto y profirió auto No. 592 el 29 de julio de 2019, mediante el cual dispuso: **"PRIMERO: Decretase el secuestro del vehículo de placas: COK-537, clase: AUTOMOVIL, marca: FORD, carrocería: HATCH BACK, color: PLATA METALICO, modelo: 2006, motor: CPJB68404787, propiedad de la demandada Carmen GRACIELA GOMEZ ARISTIZABAL identificada con cédula de ciudadanía No. 31.297.627, el cual de acuerdo a informe allegado por el Departamento de Policía de Cundinamarca, fue dejado en custodia del Parqueadero Servido Integrado Automotriz, ubicado en la Calle 4 No. 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas Mosquera Cundinamarca. Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona a la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso y facultando al comisionado para posesionar o reemplazar al secuestro en el caso necesario, se autoriza a subcomisionar... NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez..."**

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS

TELÉFONO: 889-1593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

XER



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE SEQUESTRO.

Se trata de un vehiculó automotor de Placas: COK-537, clase: AUTOMOVIL, marca: FORD, carrocería: HATCH BACK, color: PLATA METALICO, modelo: 2006, motor: CPJB68404787, propiedad de la demandada Carmen GRACIELA GOMEZ ARISTIZABAL identificada con cédula de ciudadanía No. 31.297.627, ubicado en la en pârqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. - CALLE 20 B No. 43 A - 60 INTERIOR 4 ZONA INDUSTRIAL PUENTE ARANDA CALLE 4 No. 11-05 BODEGA 1, BARRIO MOSQUERA CUNDINAMARCA, para que proceda de conformidad.

La apoderada de la parte Demandante es la Doctora MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ, tarjeta profesional No. 53.451 del C.S.J. y C.C. No. 31.270.523.

**INSERTO:**

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copias del auto que ordena la comisión.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,

  
**EMILIA RIVERA GARCÍA**  
Profesional Universitario



Recibe: \_\_\_\_\_ identificado (a) con la C.C. No. \_\_\_\_\_ y con la T.P. No. \_\_\_\_\_. Quien corroboró que la información allí plasmada es la correcta, en la fecha de hoy: \_\_\_\_\_ a quien se le puede escribir al correo electrónico: \_\_\_\_\_ y contactar al número de teléfono: \_\_\_\_\_

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS

TELEFONO: 889-1593

secoeccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co

XER

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



SECRETARIA DE MOVILIDAD  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**Certificado de Tradición**

MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE  
OCTUBRE 2009  
SECRETARIA DE MOVILIDAD

F200-12



155562

**CERTIFICA QUE**

El vehículo de placas **COK537** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	9BFZF12C968404787
Marca:	FORD	Chasis:	
Carrocería:	HATCH BACK	Cilindraje:	999
Línea:	FIESTA SUPERCHARGER	Nro. Ejes:	0
Color:	PLATA METALICO	Pasajeros:	5
Modelo:	2006	Toneladas:	1.00
Motor:	CPJB68404787	Servicio:	PARTICULAR
Estado vehículo:	Activo	Afiliado a:	
Aduana:	SANTA MARTA (MAGDALENA)	F. Ingreso:	11/05/2006
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL	Manifiesto:	192005100028110
Certificado de movilización:	82843, 05/2006	Fecha:	27/10/2005

**PIGNORACIONES**  
 11/05/2006 a favor de: 0 COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE PROFESIONAL Tipo de Alerta: PRENDA

**VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.**

**LIMITACIONES VIGENTES**  
 - Oficio 4040 del 22 de Septiembre de 2010 Radicado el 30 de Septiembre de 2010 Expediente 2010-00438 Embargo y Secuestro, Proceso: Ejecutivo con Título Prendario, Juzg. Civil del Circuito No. 11, Dirección CLL. 22N # 5AN-52 CALI-VALLE CALI Demandado: CARMEN GRACIELA GOMEZ Y CARLOS HERNEY TRUJILLO ARISTIZABAL, Demandante: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, Emisor: RUBY DERLI MUÑOZ URCUQUI, Cargo del emisor: SECRETARIA.

- Oficio 0538 del 8 de Febrero de 2011 Radicado el 25 de Febrero de 2011 Expediente 2010-00438 Orden Decomiso Vehículo, Proceso: Ejecutivo con Título Prendario, Juzg. Civil del Circuito No. 11, Dirección CLL. 22N # 5AN-52 CALI-VALLE CALI Demandado: CARMEN GRACIELA GOMEZ Y CARLOS HERNEY TRUJILLO ARISTIZABAL, Demandante: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, Emisor: ZULLY VEGA CERON, Cargo del emisor: SECRETARIA.

**PROPIETARIO ACTUAL**  
CARMEN GRACIELA GOMEZ ARISTIZABAL

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA  
Funcionario STTM

Cali: Salomía: Carrera 3 No. 56 - 30  
 Sede principal CDAV: Calle 70 No. 38N-200 La Flora  
 Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113  
 Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205  
 Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201  
 Contact Center: 445 9000

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO  
SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS



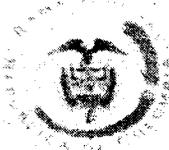
686544

RUNT CUPL: 6000005000579342921 SEGURA, PRODUCTIVA Y SOCIAL. TU TIENES MUCHO QUE VER"

Asign

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Se infórma que se encuentra pendiente resolver solicitud. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto Interlocutorio No. 592**

**RADICACION:** 76-001-31-03-011-2010-0438-00  
**DEMANDANTE:** Bancoomeva  
**DEMANDADO:** Carmen Graciela Gómez  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Mixto  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En consecuencia, para continuar con el trámite procesal pertinente, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se comisioné diligencia de secuestro del vehículo de placas: **COK-537**, clase: AUTOMOVIL, marca: FORD, carrocería: HATCH BACK, color: PLATA METALICO, modelo: 2006, motor: CPJB68404787, propiedad de la demandada CARMEN GRACIELA GOMEZ ARISTIZABAL identificada con cedula de ciudadanía No. 31.297.627, el cual de acuerdo a informe allegado por el Departamento de Policía de Cundinamarca, fue dejado en custodia del Parqueadero Servicio Integrado Automotriz, ubicado en la Calle 4 No. 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas Mosquera Cundinamarca. Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

- PRIMERO:** Decretase el secuestro del vehículo de placas: **COK-537**, clase: AUTOMOVIL, marca: FORD, carrocería: HATCH BACK, color: PLATA METALICO, modelo: 2006, motor: CPJB68404787, propiedad de la demandada Carmen GRACIELA GOMEZ ARISTIZABAL identificada con cedula de ciudadanía No. 31.297.627, el cual de acuerdo a informe allegado por el Departamento de Policía

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali  
76-001-31-03-011-2010-0438-00  
Ejecutivo Mixto  
Bancoomeva Vs. Carmen Gracieia Gómez

2



de Cundinamarca, fue dejado en custodia del Parquero Servicio Integrado Automotriz, ubicado en la Calle 4 No. 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas Mosquera Cundinamarca.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona a la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA**, a quien se le librará el despacho comisorio con los insertos del caso y facultando al comisionado para posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, se autoriza a subcomisionar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN**  
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
En Estado N.º 133 de hoy  
06 AGO 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica  
a las partes el anterior  
*P. L. de Bona*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICIA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA**

TODOS POR UN  
**NUEVO PAIS**

MINISTERIO DE DEFENSA  
 POLICIA NACIONAL

Unidad \_\_\_\_\_  
 Radicado No \_\_\_\_\_  
 Recibido por \_\_\_\_\_  
 Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

No. S-2018 DISPO 09 - ESTPO02 -29.25  
 Cogua - Cundinamarca, 05 de junio del 2018

Señor  
**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION**  
 Carrera 8 n° 1-16 oficina 404 Cali valle del cauca  
 Tel 8891593  
 Cali, Valle Del Cauca

Asunto: Dejando disposición vehículo.

De manera atenta me permito dejar a disposición el vehículo:

- PLACA: COK 537
- MARCA: FORD-FIESTA
- MODELO: 2006
- LÍNEA CILINDRAJE: SUPERCHARC 999
- CLASE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
- TIPO CARROCERIA: HATCH BACK
- COLOR: PLATA METALICO
- SERVICIO: PARTICULAR
- NUMERO DE MOTOR: CPJB68404787
- NUMERO DE SERIE: 9BFZF12C968404787
- NUMERO DE CHASIS: 9BFZF12C968404787

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
 CALI - VALLE

**RECIBIDO**

FECHA: 15 JUN 2018  
 FOLIOS: 7  
 HORA: 3:14  
 FIRMA: [Firma]

**HECHOS**

Encontrándonos de patrulla COMO VIGILANCIA 2-1 realizando plan registro y antecedentes a vehículos y mediante solicitud LE FIGURÁ UNA ORDEN DE APREHENSION, SOLICITADO POR EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI SEGÚN FECHA DE SOLICITUD 02/12/2013 NUMERO DE OFICIO 065 FECHA RADICADO 23/12/2012 RADICADO 11-2010-438 PROCESO EJECUTIVO CONTRA CARMEN GRACIELA GOMEZ ARISTIZABAL Y CARLOS TRUJILLO vehículo se encontró en el poder del señor CJA SUAREZ BETANCOURTH cc 13.928.697 de Málaga Santander de 38 años de edad y residente en Cogua vereda el Olivo sector cancha de tejo la playa por tal motivo se procede a inmovilizar el vehículo y queda en custodia del parqueadero SIA servicio integrados automotriz S.A.S Nit 900.272.403-6, en la calle 20 B No. 43 A -60 interior 4 zona industrial puente Aranda calle 4 No. 11-05 bodega 1, barrio planadas Mosquera Cundinamarca mediante inventario puesta a disposición 0192 de fecha 06 de junio de 2018, el cual es patios autorizado y posterior mente se deja a disposición de autoridad solicitante.

Atentamente,

*[Firma manuscrita]*

Subintendente, **JHON FABIAN JAMES ALMEIDA**  
 Integrante Patrulla de Vigilancia 2-1 Estación de Policia Cogua

Anexo, (01) folio original inventario vehículo No. 0192, (01) tarjeta No. 672435 original física propiedad del vehículo, álbum fotográfico, (01) folio original rotulo elemento material de prueba y evidencia física, (01) folio original registro cadena de custodia.

Entregado por: Sr. Jhon Fabian James  
 Recibido por: Sr. Jhon Fabian James  
 Fecha de entrega: 05/06/2018

**SIA**  
**SERVICIOS INTEGRADOS**  
**AUTOMOTRIZ S.A.S.**  
Nit. 900.272.403-6

Calle 20 B N° 43A - 60 • Interior 4 • Zona Industrial Puente Aranda  
Calle 4 N° 11 - 05 Bodega 1 • Barrio Planadas • Mosquera Cund.  
PBX: 703 2801  
Cel: 316 383 6806 • 321 391 9053 • 321 936 9811  
Bogotá - Cundinamarca

**INVENTARIO Y**  
**PUESTA A DISPOSICIÓN**

Nº **0192**

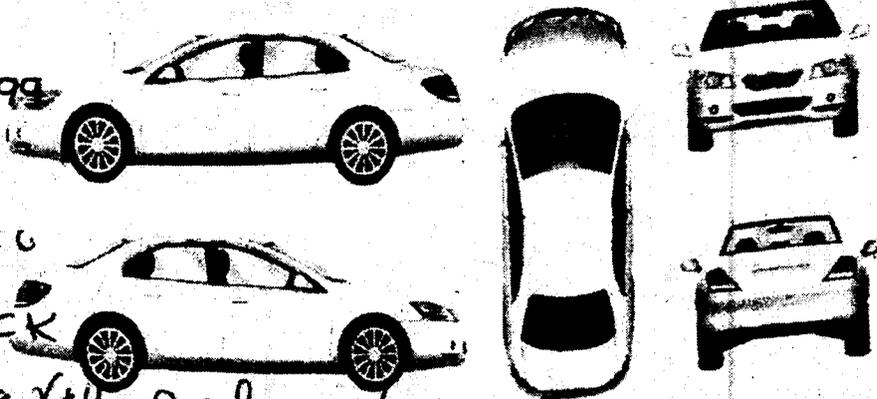
HORARIO DE RETIRO DE VEHICULOS  
L-V 8:00 AM - 12:00 M - 2:00 PM - 4:00 PM



CIUDAD: \_\_\_\_\_ FECHA: **06.06.2018**

**DATOS DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR**  
NOMBRE: **GOMEZ ARISTISABAL ADHE GRACIA 31297627** DE:  
PROFESIÓN: \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN: **K. 85.C.B.5 F 14+07 CASA 1** E-MAIL: \_\_\_\_\_  
CELULAR: **3.311213**

**DATOS DEL VEHICULO**  
PLACA: **ACOR 537**  
MARCA: **Ford Fiesta**  
LINEA: **SUPERCHARGED**  
MODELO: **2006**  
CLASE: **Automot**  
COLOR: **Plata Metalico**  
SERVICIO: **Particular**  
CATEGORIA: **HATCHBACK**  
PRENDA: **Cooperativa medico valle. Pro Recreacion Comercio**  
PUERTAS: **5 puertas**  
No MOTOR: **CPJ B 6840487** LIC. DE TRANSITO No. **67243-5** SOAT: **N/A**  
No SERIE: **CPJB6840487** KILOMETRAJE: **92578** DOCUMENTOS SI  NO



**INVENTARIO**

BOMPER	ANTENA	PERSIANA	FAROLAS	CAPOT	PLACA	LIMPIERAS	EXPLORADORAS	V. PANORAMICO	VIDRIO TRASERO	TAPA BAUL	STOP	EMBLEMAS	ESPEJOS	VIDRIOS PUERTAS	TAPA GASOLINA	LLANTAS	RINES	COPAS	MANIJAS PUERTAS	COLINERA	TAPETES	LUZ TECHO	CABECERO	CINTURONES	CENCERO	ENCENDEDOR	FORROS	RADIO	PARLANTES	ALARMA	PTO	LLAVES	TAXIMETRO	REDIO TELEFONO	GATO	REPUESTO	CRUCETA	OTROS			
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BUENO																				REGULAR										MALO											
FUNCIONA																				GOLPEADO										bomper trasero rayado											

NOTA: Nos reservamos el derecho de traslado del vehiculo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes del proceso, este traslado se realizará garantizando la integridad del estado en el que fue recibido el automotor.  
No se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado en el momento de la inmovilización.  
Para retirar el vehiculo se deberá pagar el valor del parqueadero.  
No se permite acceso salvo autorización del juez de conocimiento o entidad demandante.  
El no dejar llaves acarrea costos de grúa para cualquier traslado, el no dejarlas es aceptar el cobro.

**Servicios Integrados**  
**Automotriz S.A.S**  
Nit. 900.272.403-6

**DATOS DE LA SOLICITUD**

JUZGADO No. **2. civil de ejecución** PROCESO: **11-2010-138** REFERENCIA: \_\_\_\_\_  
DEMANDANTE: \_\_\_\_\_

OFICINA DE APOYO

62



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINMARCA

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

ÁLBUM FOTOGRÁFICO

Departamento	DECUN	Municipio	COGUA	Fecha	06-06-2018	Hora:			
--------------	-------	-----------	-------	-------	------------	-------	--	--	--



PARTE FRONTAL  
VEHICULO FORD FIESTA  
DE PLACAS COK537



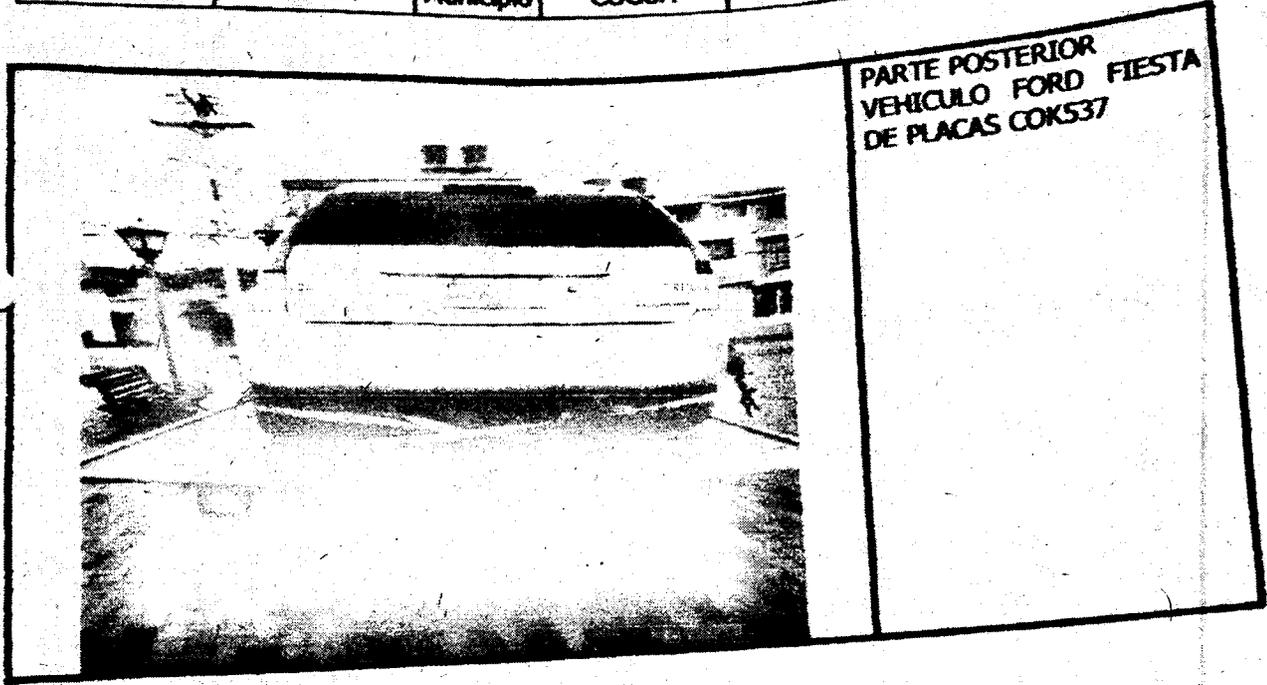
PARTE LATERAL  
IZQUIERDO  
VEHICULO FORD FIESTA  
DE PLACAS COK537

23



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMA  
TODOS POR UN PAIS  
NUEVO PAIS

ÁLBUM FOTOGRÁFICO									
Departamento	DECLUN	Municipio	COGUA	Fecha	06-06-2018	Hora:			



*[Handwritten Signature]*  
Subintendente, JAIMES ALMEIDA JHON  
Estación De Policía, Cogua



**RÓTULO ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA**  
 Versión 3 - Resolución 0-2369 de Julio 11 de 2016

1. NUMERO UNICO DE CASO

7	5	0	0	1	3	0	1	1	2	0	1	0	0	4	3	0
C.F.U.		MUNICIPIO		ENTIDAD		UNIDAD		AÑO		CONSECUTIVO						

2. FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

3. HALLAZGO

NUMERO DEL EMP Y EF	1
CANTIDAD	1

4. SITIO O LUGAR DE HALLAZGO DEL ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA

DIRECCIÓN: VEREDA EL OJUNO SECTOR CAMOCHA  
DE TEBEJO LA PLAYA

UBICACIÓN:

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA A QUIEN SE LE ENCONTRÓ EL EMP Y EF

JAIMÉ ESCOBAR BETANCOURT

5. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA

DINERO EN PLACAS (CON 537) TIENDA FOSY. FERIA LINGA SUPERMARCHAS.  
CUNDRAY 999 MODULO 2006 COLOR PLATA METALICO CLASE AUTOMOVIL  
PARTICULAR CARRERERIA HATCHA BACK NUMERO DE MOISE CRJBB68404  
787 NUMERO DE EGREG 98F2F12C96B404787 NUMERO CHABIS -  
98F212C96B404787

6. RÓTULO DILIGENCIADO POR

NOMBRES Y APELLIDOS

JHON FABIAN JAIMES A

CEDELA DE CIUDADANA

13741067

ENTIDAD

PONAL

CARGO

ADMINISTRATIVO

FIRMA

*[Handwritten Signature]*

64

EL  
DE  
de ho  
C  
ETION



REGISTRO CADENA DE CUSTODIA  
Versión 3, Resolución 9-2369 de Julio 11 de 2016

1. NUMERO UNICO DE CASO

AS	00	11	30	11	20	10	00	43	0
CP	TO	AL	BA	QU	ER	Q	U	IN	IA
UNIDAD									CONSECUTIVO
ANO									

2. No de HISTORIA CLINICA (\*)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

3. DOCUMENTACION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA.

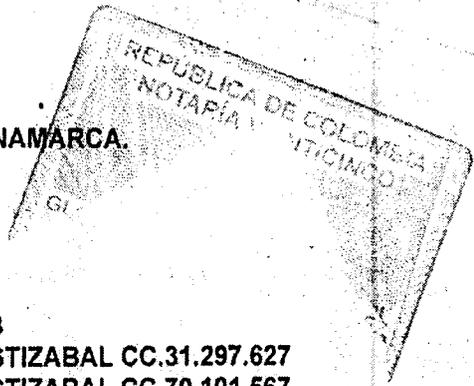
H	R	E	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	FIRMA
X	X	X	JUAN FABIAN JAIMES ALMEIDA	13.741.067	POMAL	<i>[Firma]</i> 2018/06/20
						AA-114-00
						AA-577-00

4. DESCRIPCION DEL ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA

01 VEHICULO DE PLAZAS COX 537 MARIA FORD-FIESTA, LINEA SUPER  
CHARGE CUMBRAY 999 MODELO 2006 WELER PLATA METALICO CUBEC  
AUTOMOVIL PARTICULAR LAZAROCEREA MATCH BACK, MOTOR DE  
MOTOR CPJB6E404787 NUMERO DE SERIE 9BF2F12C96B404787  
NUMERO CHASIS 9BF212C96B404787

Comentarios:  
Para ser diligenciado por la entidad Proveedor de Salud que recolecte el Elemento Material Probatorio y Evidencia Física  
M = Marcar con una X si corresponde a quien Recibió el Elemento Material de Prueba y Evidencia Física  
E = Marcar con una X si corresponde a quien Entregó el Elemento Material de Prueba y Evidencia Física  
Se puede marcar una o varias opciones para un mismo nombre, según sea el caso

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA.**  
E. S. D.



**REFERENCIA:** Grupo 11 – Despacho Comisorio.  
**PROCESO:** Ejecutivo Mixto  
**DEMANDANTE:** BANCOOMEVA NIT.900.172.148-3  
**DEMANDADO:** CARMEN GRACIELA GÓMEZ ARISTIZABAL CC.31.297.627  
CARLOS HERNEY TRUJILLO ARISTIZABAL CC.70.101.567  
**RADICACIÓN:** 76001-31-03-011-2010-00438-00

**LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS**, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 93.204.744 de Purificación (Tolima), en mi condición de director regional de acuerdos de la sucursal Bogotá de Bancoomeva, tal como consta en el poder general, amplio y suficiente que me ha sido otorgado, mediante Escritura Pública No. 0114 el día 27 de enero de 2015 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, por el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA**, también mayor, vecino de Cali, identificado con C.C. 6.316.249 de Ginebra (Valle), quien actúa en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, en su condición de presidente, establecimiento de crédito del orden Nacional con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida por Escritura Pública No. 006 de enero 06 de 2.011, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr.(a) **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, mayor, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado(a) con la C.C. 51.983.288 de Bogotá, abogado(a) en ejercicio con T.P. No. 89.453 del C. S. de la Judicatura, para que en los términos del Art. 77 del C.G.P. y en nombre del establecimiento bancario que represento, realice la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas **COK537**, clase: **AUTOMOVIL**, marca: **FORD**, carrocería: **HATCH BACK**, color: **PLATA METALICO**, modelo: **2006**, motor: **CPJB68404787**, propiedad de la demandada **CARMEN GRACIELA GÓMEZ ARISTIZABAL** identificada con CC No. **31.297.627**.

En consecuencia, Señor Juez, téngase a la Doctor(a) **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, como apoderada en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder cuenta, con todas las facultades propias para la práctica de la diligencia de secuestro a favor de **BANCOOMEVA**.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez atentamente,

**LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS**  
C.C. No. 93.204.744 de Purificación (Tolima)

Acepto:

**LUZ ANGELA QUIJANO**

**LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**  
C.C. No. 51.983.288 de Bogotá  
T.P. No. 89.453 del C. S. de la Judicatura

Portela

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este Despacho por Leonard Antonio

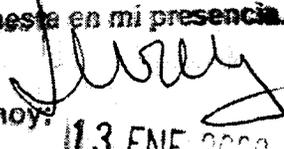
Henroy Dubois

quién se identifica con C.C. No. 93.204744

de Panficacu T.P.

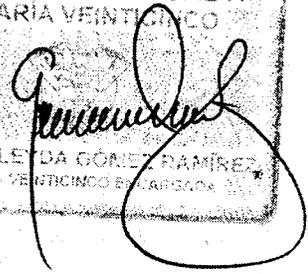
Dirigido a Suez Civil Hpa de la guerra.

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma es puesta en mi presencia.

En constancia se firma hoy: 

13 ENE 2020

7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA VEINTICINCO  
  
GLORIA ALEJANDRA GÓMEZ RAMÍREZ  
NOTARIA VEINTICINCO PARRISACA

GLORIA ALEJANDRA GÓMEZ RAMÍREZ  
NOTARIA VEINTICINCO PARRISACA



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 220001377E4F8A

7 de enero de 2020 Hora 09:22:51

0220001377

Página: 1 de 8

\* \* \* \* \*

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA SUCURSAL : SUCURSAL BANCOOMEVA BOGOTA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01782079 del 7 de marzo de 2008

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 15 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 13 NO. 57 50 P2
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESFINANCIERA@COOMEVA.COM.CO

Dirección Comercial: CR 15 NO. 93 B 43
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NOTIFICACIONESFINANCIERA@COOMEVA.COM.CO

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

49

Constitución Casa Principal: E.P. No. 3339 Notaría Sexta de Cali, del 10 de septiembre de 2007, inscrita el 07 de marzo de 2008, bajo el No. 160747 de libro VI, se constituyó la sociedad denominada COOMEVA Cooperativa Financiera domiciliada en Santiago de Cali.

CERTIFICA:

Apertura de la sucursal: Que por Documento Privado no. 0000016 de Consejo de Administración del 25 de enero de 2008, inscrita el 7 de marzo de 2008 bajo el número 00160743 del libro VI, se autorizó la apertura de la sucursal denominada COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA.

Certifica:

Que por Acta no. 8 de Junta Directiva del 26 de agosto de 2011, inscrita el 22 de septiembre de 2011 bajo el número 00203081 del libro VI, la sucursal cambió su nombre de: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA por el de: SUCURSAL BANCOOMEVA BOGOTA.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003339	2007/09/10	Notaría 6	2008/03/07	00160747

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6412 (Bancos Comerciales).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3931 de la Notaría dieciocho de Cali, del 3 de noviembre de 2011, inscrita el 20 de diciembre de 2011 bajo el No. 00205817 del libro VI, compareció Jose Miguel Terreros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.066.028 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Adriana Rivas Galindo identificado con cédula de ciudadanía No. 51.708.167 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 54.263 del C.S.J para que en calidad de jefe jurídico de la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondientes a las agencias de dicha regional o sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que es su oficina principal, Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y las demás que establezca la junta directiva de BANCOOMEVA, ejecute los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1. Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos e contra de la entidad y promovidos por esta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de las audiencias de conciliación, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 2. Para interponer denuncias penales de carácter averiguatorio por hechos que ameriten una investigación y que hubieren sido cometidos contra los intereses de BANCOOMEVA. 3. Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 220001377E4F8A

7 de enero de 2020 Hora 09:22:51

0220001377

Página: 2 de 8

\* \* \* \* \*

BANCOOMEVA inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 4. Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 5. Adelantar procesos de conciliación a nivel nacional en los que actúe como conciliación defensoría del consumidor financiero Laguado Giraldo Ltda. Tercero: que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman, según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la junta directiva de BANCOOMEVA. Cuarto: que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de los dispuesto por el artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan a la representación legal propia del presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del código de procedimiento civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0114 de la Notaría 18 del Santiago de Cali del 27 enero de 2015, inscrito el 30 de enero de 2015 bajo el No. 00241830 del libro VI, compareció Hans Juergen Treilkul Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.249 de Ginebra Valle, en su calidad de presidente en nombre y representación de BANCOOMEVA SA BANCOOMEVA por este instrumento publico confiere amplio y suficiente al Señor Lenard Antonio Monroy Dubois así mismo, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.204.744 expedida en purificación (Tolima), para que, actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA, en su calidad de director regional de crédito y cartera de la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondiente a las agencias de dicha regional o sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que es su oficina principal Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y las demás que establezca la junta directiva de BANCOOMEVA, para que ejecute a partir del día 22 enero de 2014 los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1.-aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA; 2.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del BANCOOMEVA, que se haya constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de garantías para las cancelaciones;

481

3.- Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de las audiencias de conciliación, asistir como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con el artículo 70 del código de procedimiento civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición del derecho en litigio, tales como, desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de BANCOOMEVA, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de BANCOOMEVA, en la cuantía autorizada por BANCOOMEVA, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, revocar las sustituciones y reasumir. 4.- Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación del BANCOOMEVA, inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA la posesión o la propiedad de sus bienes queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 5.-, reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 6. Subrogar a favor del fondo nacional de garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaria a dicha entidad. Tercero: que el presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman, según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la junta directiva. Cuarto: que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el artículo 264 del código de comercio en la medida en que no conllevan la representación legal propia del presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del código de procedimiento civil. Quinto: Que la apoderada en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2146 de la Notaría 18 de Santiago de Cali del 27 de julio de 2015 inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00248863 del libro VI, compareció Hans Juergen Theilkuhl Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.249 de ginebra valle en su calidad de presidente y por lo tanto representante legal de BANCO COOMEVA S.A BANCOOMEVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gladys Edith Tellez Camacho identificado con cédula ciudadanía No. 52.348.228 de Bogotá D.C., para que actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA, en su calidad de factor (art. 1332 C.CO) de las agencias correspondientes a la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondiente a las



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 220001377E4F8A

7 de enero de 2020 Hora 09:22:51

0220001377

Página: 3 de 8

\* \* \* \* \*

agencias de dicha regional o sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que en su oficina principal, Duitama, Tunja, Sogamoso Villavicencio, Yopal y las demás que establezca la junta directiva de BANCOOMEVA para que ejecute los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1.- Emitir, aceptar y negociar conformé a su ley de circulación cualquier clase de títulos valores, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 640 y 663 del código de comercio. Tratándose de títulos valores a la orden y nominativos. Su negociación implica a facultad de endosarlos bajo cualesquiera de las modalidades de endoso reconocidas por la ley y la de solicitar la inscripción del nuevo tenedor en el libro de registro que debe llevar el creador del respectivo título. 2.- exigir, cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, el importe de cualesquiera títulos valores emitidos, aceptados, avalados o garantizados a favor de BANCOOMEVA. 3.- exigir cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, el importe de cualesquiera títulos valores emitidos, aceptados, avalados o garantizados a favor de BANCOOMEVA. 4.- Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA. 5.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor BANCOOMEVA con previa autorización escrita de la instancia u órgano de BANCOOMEVA. 6 ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA dentro del ámbito territorial de competencia de la agencia absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta: notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de la audiencias de conciliación, asista como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 7. Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación de BANCOOMEVA inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas o conferir poder para hacerse parte de los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendiente a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA la posesión o la propiedad de sus bienes, que da expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 8. Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 9.- Administrar los bienes propios y sociales de BANCOOMEVA asignados al desarrollo de las actividades de la agencia, tanto los presentes como los que en el futuro ingresen por cualquier motivo al patrimonio de ésta. 10.- Exigir, cobrar y percibir todas aquellas sumas de dinero que se le adeuden a BANCOOMEVA, expedir los

correspondientes recibos y hacer las cancelaciones a que haya lugar con las mas irrestrictas facultades dispositivas y administrativas. 11 conciliar, transigir o desistir de los negocios en que BANCOOMEVA tenga interés hasta por la suma de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 12.- Efectuar la renovación de la matrícula mercantil y suscribir todos los formularios y documentos requeridos por la cámara de comercio respectiva y ante las demás autoridades estatales. Tercero que el presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica de la regional o sucursal Bogotá, las agencias que incluyen ésta, tales como Bogotá, que es su oficina principal, Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y aquellas cuya apertura disponga la junta directiva de BANCOOMEVA. Cuarto: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan la representación legal propia del presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Quinto. Que el apoderado en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que (sic) en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2177 de la Notaría 18 de Cali, del 08 de julio de 2017, inscrita el 21 de julio de 2017 bajo el No. 00272228 del libro V, compareció Hans Juergen Theilkuhl Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.249 de ginebra (valle), por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a lidia Inés Aguirre Bustos identificado con cédula ciudadanía No. 51.748.550 de Bogotá D.C., para que actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA, en su calidad de coordinadora regional de constitución de garantías, acepte sin limitación alguna en la cuantía, la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de obligaciones a favor de BANCOOMEVA. En cumplimiento de la facultad aquí conferida el apoderado podrá ejecutar los siguientes actos y/o negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales como enunciativo mas no taxativos: 1. Aceptar la constitución de hipotecas. 2. Aceptar la constitución de prendas sin tenencia sobre vehículos. 3. Suscribir contratos de prenda sobre a) Acciones, b) Cuotas sociales, c) Partes de interés, d) Títulos valores, e) Establecimientos de comercio, f) Activos circulantes, g) Maquinaria y equipos, h) Inventarios, i) Derechos fiduciarios, j) Derechos de crédito, k) Rentas de contratos, l) cañones de arrendamiento, m) Aportes voluntarios en fondos de pensiones voluntarias, n) Aportes en cooperativas, o) Las contribuciones efectúa al fondo mutual de solidaridad. P) Signos distintivos, q) Matriculas y/o recaudos de colegios o universidades. 4. Suscribir contratos de cesión de derechos económicos, pignoración de rentas y descuentos de nómina. 5. Solicitar y aceptar bonos de prenda y certificados de depósito de almacenes generales de depósito. 6. Celebrar contratos de empréstito con pignoración de rentas. 7. Celebrar contratos de fiducia en los que BANCOOMEVA sea fideicomisario. 8. Solicitar y aceptar en nombre de BANCOOMEVA los certificados de fiducia en los que BANCOOMEVA sea fideicomisario. 9. Celebrar contratos de depósito en garantía a favor de BANCOOMEVA. 10. Aceptar garantías bancarias tales como avales y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 220001377E4F8A

7 de enero de 2020 Hora 09:22:51

0220001377

Página: 4 de 8

\* \* \* \* \*

cartas de crédito stand-by. 11. Aceptar certificados de garantía expedidos por el Fondo Nacional de Garantías. 12. Aceptar garantías otorgadas por entidades financieras extranjeras calificadas como de solvencia adecuada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 13. Aceptar fianzas o avales de personas jurídicas que tengan en circulación en el mercado de valores papeles no avalados como de primera clase por las entidades calificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia Financiera de Colombia. 14. Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos de BANCOOMEVA que se haya constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de garantías para las cancelaciones. Parágrafo: las facultades para suscribir contratos y aceptar garantías contiene también la facultad para aclarar las escrituras y firmar otrosíes modificatorios. Tercero. Que las facultades conferidas mediante este poder general no con lleva la representación legal de BANCOOMEVA. Cuarto: Que el apoderado en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de la vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprometidas dentro de su retribución laboral. Quinto: que el presente poder se confiere por termino indefinido o hasta cuando BANCOOMEVA decida revocarlo. Sexto: el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman, según estatutos de BANCOOMEVA y los acuerdos de la junta directiva.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3549 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., el 07 de octubre de 2017, inscrita el 17 de octubre de 2017 bajo el registro no 00274864 compareció Hans Juergen Theilkühl Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 6316249 de ginebra, valle en su calidad de presidente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Camila Macias Acuña, identificado con cédula ciudadanía No. 52.385777 de Bogotá D.C., para que Bogotá D.C., para la administración del, establecimiento de comercio que conforma sucursal Bogotá de BANCOOMEVA para los efectos aquí estipulados mediante público instrumento se le confiere poder general y suficiente, para que nombre y representación de BANCOOMEVA, en su calidad de gerente de la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondiente a sus agencias dicha regional o sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que a su oficina principal, Duitama Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal, y las demás que establezca la junta directiva para la celebración y ejecución de los siguientes actos relacionado con el giro ordinario de los negocios

91

constitutivos del objeto social de BANCOOMEVA: 1 dirigir y supervisar las actividades de la sucursal 2. Administrar los bienes propios y sociales de BANCOOMEVA asignados al desarrollo de las actividades de la sucursal, tanto los presentes como los que en el futuro ingresen por cualquier motivo al patrimonio de éste y celebrar con relación ellos toda clase de contratos relativos a su administración, custodia y enajenación cualquier título, siempre que tales actos no excedan de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Convenir y suscribir, renovar o cancelar todo tipo de contratos y documentos que se relacionen con el objeto social de BANCOOMEVA. 4 para que con las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas, cobre y perciba todas aquellas sumas de dinero que le adeuden a BANCOOMEVA, expida los correspondientes recibos y haga las cancelaciones a que haya lugar 5 ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de la sucursal, con sujeción al presupuesto aprobado por la junta directiva 6 celebrar operaciones activas de crédito constitutivas del objeto social de BANCOOMEVA 7 celebrar operaciones de captación de recursos del público mediante depósitos de ahorro en todas sus modalidades y depósitos a término a través de la expedición de CDT 8 cuidar el recaudo y adecuada inversión de los fondos y haberes de BANCOOMEVA, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal 9 aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA 10 cancelar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA 11 ejercer directamente o por conducto de apoderados especiales la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal; absolviendo interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra y promovidos por la entidad; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales y en el caso de las audiencias de conciliación con plenas facultades de conciliación de las obligaciones cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con el artículo 70 del código de procedimiento civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición en litigio tales como desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de BANCOOMEVA de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de BANCOOMEVA, en la cuantía autorizada por BANCOOMEVA, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, recovar las sustituciones 12. Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación de BANCOOMEVA inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legaliza para BANCOOMEVA, la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 13. Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 14. Aceptar las escrituras públicas o contratos de dación en pago de bienes inmuebles o muebles a favor de BANCOOMEVA por los deudores de BANCOOMEVA, previa aprobación de la instancia u órgano competente, así como para



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 220001377E4F8A**

7 de enero de 2020 Hora 09:22:51

0220001377

Página: 5 de 8

\* \* \* \* \*

transferirlos mismos. 15. Convenir y suscribir cesiones de crédito y derechos litigiosos en nombre de BANCOOMEVA, previa aprobación de la instancia u órgano competente de BANCOOMEVA así como para transferir los mismos. 16. Exigir, cobrar y percibir todas aquellas sumas de dinero que se le adeuden a BANCOOMEVA, exigir los correspondientes recibos y hacer las cancelaciones a que haya lugar con las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas. 17. Exigir cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a BANCOOMEVA aprobarlas o improbarlas y pagar o percibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. 18. Celebrar y suscribir contratos de trabajo, ordenar su terminación. Aplicar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar a los funcionarios o empleados a servicio de la entidad en el ámbito de su jurisdicción y en general, la administración del recurso humano. 19. Conciliar, transigir o desistir de los negocios que BANCOOMEVA tenga interés hasta por la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 20. efectuar la renovación d la matrícula mercantil y suscribir todos los formularios y documentos requeridos por la cámara de comercio respectiva ante las demás (autoridades estatales. 21 subrogar a favor del fondo nacional de garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaria de dicha entidad. Parágrafo Primero el mandatario general, Señora Maria Camila Macías acuña, en su condición de gerente regional, obrara siempre y en todo caso en nombre de BANCOOMEVA y expresara en los documentos que suscriba que lo hace por poder obrando de esta forma y dentro de los límites de sus facultades, obligara directamente a BANCOOMEVA Parágrafo segundo la gerente regional podrá valerse de otros agentes, mandatarios y en general , cualquier otro tipo de intermediario siempre y cuando ello sea indispensable o necesario para la realización de las gestiones objeto del presente instrumento séptimo alcances el mandato conferido a la gerente regional conlleva la representación de BANCOOMEVA en todo caso, el alcance de la representación legal que le corresponde al gerente regional encargado se determina a partir de la universalidad de facultades propias del presidente consagrada en los estatutos sociales de BANCOOMEVA y, en su defecto, en la ley, y se verá disminuida de acuerdo con las limitaciones establecidas en este instrumento octavo - jurisdicción y competencia la gerente regional ejercerá atribuciones conferidas en los términos del presente instrumento dentro del área geográfica de la sucursal Bogotá, las agencias que incluyen esta, tales como Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y aquellas cuya apertura disponga la junta directiva de BANCOOMEVA. Noveno.- Efectos jurídicos del mandato: conformé a lo dispuesto por el artículo 1263 del Código de Comercio, el mandato de que aquí se trata comprende los actos para los cuales se confirió y todos aquellos que resulten necesarios para

92

su cumplimiento. Como consecuencia de lo antedicho, la gerente regional asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones especiales: 1. Presentar al presidente de BANCOOMEVA el plan anual de actividades de la sucursal, con su correspondiente presupuesto 2 velar porque los bienes y valores de la sucursal estén adecuadamente protegidos. 3. Emplear el mayor grado y cuidado en los actos que realice en y para el cumplimiento del objeto de este instrumento, respondiendo hasta por culpa leve. 4. Cumplir las leyes fiscales y reglamentos administrativos relativos a la empresa o actividad a que se dedica la sucursal objeto de este instrumento, lo mismo que las concernientes a la contabilidad de tales negocios. 5. Poner en conocimiento de BANCOOMEVA cualquier hecho o circunstancia que puede determinar la revocación o modificación del mandato, así como cualquier situación generadora de conflictos de interés. 6. Mantener actualizada y en orden toda la documentación relacionada con las operaciones realizadas en desarrollo de la gestión encomendada 7. Informarle mensualmente por escrito al presidente de BANCOOMEVA acerca de la marcha de los negocios encomendados. 8. Las demás obligaciones establecidas por la ley. Décimo- prohibición especial: la gerente regional no podrá sin autorización de BANCOOMEVA negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negociaciones del mismo género de las que se desarrollan en la sucursal objeto de este instrumento. Décimo primero.- Aceptación del mandato: la aceptación del presente mandato, se producirá por la ejecución de los actos objeto del mismo. En todo caso, se deja expresa constancia que por efecto de los actos que realice en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA toda vez que la enumeración o pago de sus actividades que desarrolle quedan comprendidas dentro de su retribución laboral. Décimo segundo.- Revocación del mandato: BANCOOMEVA podrá en cualquier momento revocar el mandato conferido a la gerente regional. Esa revocatoria producirá efectos a partir del momento en que tenga conocimiento de ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2199 del código civil. Décimo tercero.- Renuncia: el presente mandato se celebra en interés de BANCOOMEVA por consiguiente le gerente regional solo podrá renunciarlo por justa causa comprobada. Décimo cuarto - duración este mandato general con representación durara por termino indefinido no obstante, las partes contratantes podrán darlo por terminado anticipadamente, previo avisó por escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha prevista para la terminación. Décimo quinto- causales de terminación: además de las causales establecidas por la ley, el mandato objeto de este instrumento terminará por: 1. Cumplimiento del objeto 2 - mutuo acuerdo entre las partes contratantes manifestado por escrito 3 - incumplimiento de cualquiera de las partes a sus reciprocas obligaciones 4 - inexistencia del objeto del mandato. Décimo sexto - registro mercantil este publico instrumento deberá inscribirse en el registro mercantil que lleva la cámara de comercio correspondiente al lugar donde se encuentra ubicada la sucursal objeto del mismo. Décimo séptimo - confidencialidad la gerente regional se compromete a guardar absoluta reserva profesional respecto de los asuntos, negocios, materias, o documentos de que tenga conocimiento o intervenga directa o indirectamente, durante la vigencia de este mandato y los siguientes cinco (5) años el incumplimiento de esta obligación constituye causal de terminación del presente mandato.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 220001377E4F8A

7 de enero de 2020 Hora 09:22:51

0220001377

Página: 6 de 8

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4823 de la Notaría 18 de Cali, del 27 de diciembre de 2017, inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro no 00278030 del libro VI compareció Hans Juergen Theilkuhl Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.249 de ginebra en su calidad de presidente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gloria Amparo Castañeda medina identificado con cédula ciudadanía No. 65.586.957 de Saldaña, para que actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA y en el área geográfica correspondiente a las agencias de la regional o sucursal Bogotá, ciudad en la cual se encuentre ubicada su oficina principal, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y demás que establezca la junta directiva de BANCOOMEVA, ejecute los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento los cuales deben entenderse para todos los efectos legales como taxativos: ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por esta, notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales, con plenas facultades para conciliar y transar obligaciones cuya cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes 2 \_ para interponer denuncias penales de carácter averiguatorio por hechos que ameriten una investigación y que hubieren sido cometidos contra los intereses de BANCOOMEVA 3 constituir apoderados especiales para que en nombre y representación de BANCOOMEVA inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA la posesión o la propiedad de sus bienes queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago 4 reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos 5 ejercer representación de la entidad en cualquier actuación ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal o ante entidades privadas. Tercero que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman, según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la junta directiva de BANCOOMEVA. Cuarto: que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conlleva a la representación legal propia del presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Quinto: que la apoderada en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas no percibiría ninguna retribución o emolumento

diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

CERTIFICA:

Que por documento privado no. Sin num del representante legal del 26 de diciembre de 2016 inscrito el 26 de diciembre de 2016 bajo el no. 00264655 del libro vi, hans juergen theilkuhl ochoa identificado con cedula de ciudadanía no. 63.162.249 de ginebra (valle) en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a (la) doctor(a) deissy liliana gómez gómez, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 53.083.228 expedida en bogotá, con tarjeta profesional no. 183.486 del consejo superior de la, judicatura, para que actúe en nombre y representación de bancoomeva, en su calidad de apoderado especial, en los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, como taxativos: ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de bancoomeva. En desarrollo de lo anterior podrá: a) atender y contestar los interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de procesos judiciales adelantados por bancoomeva. B) asistir como mandatario de bancoomeva a las audiencias que se lleven a cabo ante la justicia ordinaria, superintendencia de sociedades y superintendencia de la economía solidaria, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo.- que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal bogota y los municipios anexos que la conforman según los estatutos de bancoomeva y disposiciones de la junta directiva de bancoomeva. Tercero. Que las facultades conferidas en este poder especial no redundan en detrimento de lo dispuesto por el artículo 264 del código de comercio en la medida en que no conllevan a la representación legal propia del presidente de bancoomeva, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del código de procedimiento civil cuarto. Que el apoderado especial en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con bancoomeva, toda vez; que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro, de su retribución laboral.

CERTIFICA:

que por documento privado no. Sin num del representante legal del 26 de diciembre de 2016 inscrito el 26 de diciembre de 2016 bajo el no. 00264657 del libro vi, hans juergen theilkuhl ochoa identificado con cedula de ciudadanía no. 63.162.249 de ginebra (valle) en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a (la) doctor(a) yosmerys yinet lopez peralta, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 40.942.410 expedida en rioacha - guajira, con tarjeta profesional no. 175.222 del consejo superior de la judicatura, para que actúe en nombre y representación de bancoomeva, en su calidad de apoderado especial, en los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 220001377E4F8A

7 de enero de 2020 Hora 09:22:51

0220001377

Página: 7 de 8

\* \* \* \* \*

entidad que represento, como taxativos: ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de bancoomeva. En desarrollo de lo anterior podrá: a) atender y contestar los interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de procesos judiciales adelantados por bancoomeva; b) asistir como mandatario de bancoomeva a las audiencias que se lleven a cabo ante la justicia ordinaria, superintendencia de sociedades y superintendencia de la economía solidaria, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo.- que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal bogota y los municipios anexos que la conforman según los estatutos de bancoomeva y disposiciones de la junta directiva de bancoomeva. Tercero. Que las facultades conferidas mediante este poder especial no redundan en detrimento de los dispuesto en el artículo 264 del código comercio en la medida en que no conllevan a la representación legal propia del presidente de bancoomeva, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del código de procedimiento civil. Cuarto.- que el apoderado especial en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con bancoomeva, toda vez, que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado No. sin núm. del representante legal del 11 de octubre de 2019-inscrito 31 de Octubre de 2019 bajo el no. 00300621 del libro VI, Hans Juergen Theilkuhl Ochoa identificado con cedula de ciudadanía no. 6.316.249 de Ginebra (Valle) actuando en su calidad de PRESIDENTE de BANCOOMEVA S.A., por medio del presente documento, confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a (la) doctor(a) Deissy Julieth Maca Gonzalez, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.031.127.374 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 297.292 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de BANCOOMEVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, en los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, como taxativos: 1) Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA. En desarrollo de lo anterior podrá: A) atender y contestar los interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de procesos judiciales adelantados por BANCOOMEVA; b) asistir como mandatario de BANCOOMEVA a las audiencias que se lleven a cabo ante la justicia ordinaria, Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de la Economía Solidaria, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales

mensuales vigentes. Segundo.- que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la junta directiva de BANCOOMEVA. Tercero. Que las facultades conferidas mediante este PODER ESPECIAL no redundan en detrimento de lo dispuesto en el Artículo 264 del Código Comercio en la medida en que no conllevan a la representación legal propia del Presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Cuarto.- que el APODERADO ESPECIAL en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez, que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

CERTIFICA:

Mediante Resolución No. 0810 del 25 de mayo de 2011, inscrita el 18 de agosto de 2011, bajo el No. 00201818 del libro VI, la superintendencia financiera de Colombia aprueba la liquidación voluntaria de COOMEVA Cooperativa Financiera y cancela el permiso de funcionamiento como consecuencia de su disolución anticipada y de su liquidación voluntaria.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
 \* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
 \*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
 \*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
 \*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 220001377E4F8A

7 de enero de 2020 Hora 09:22:51

0220001377

Página: 8 de 8

\* \* \* \* \*

Valor: \$ 6,100

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

\* \* \* NO ES VALIDO POR ESTA CARA \* \* \*



# República de Colombia



Ca34710141

Aa014250999

## NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CATORCE (0114).

FECHA ENERO VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

### ACTO I: REVOCATORIA

PODERDANTE BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5

APODERADO: CLAUDA MARIAN VASCO ACEVEDO, con CC. 66.828.651

### ACTO II: PODER GENERAL

PODERDANTE BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5

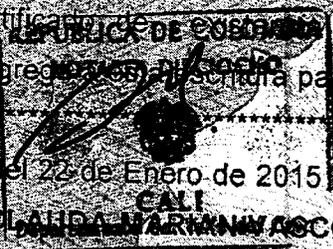
APODERADO: LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS C.C. 93.204.744 DE PURIFICACION (TOLIMA).

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de Enero del año Dos Mil Quince (2015), compareció ante mí, BERNARDO VALLEJO RESTREPO, NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI, concurrendo al Despacho de la Sede Notarial el Doctor HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle), hábil para contratar y obligarse, quien manifestó:

### ACTO I: REVOCATORIA

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agregada a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento.

SEGUNDO: Que por este instrumento REVOCA a partir del 22 de Enero de 2015 el poder general, amplio y suficiente que le fue conferido a CLAUDA MARIAN VASCO ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.828.651, por medio



República de Colombia

Papel notarial para base sustitutivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del registro notarial

4 copia  
27 FNE. 2015  
julio 24 2017

6 copia  
nov 30 2017



0204101100000

14-02-2014

12-11-18

Ca347101415

10895AIPMICBPGI

de escritura pública No. 1.470 de Mayo 10 de 2013, de la Notaria Dieciocho de Cali, quedando dicho poder sin efecto

**ACTO II: PODER GENERAL**

Continuando presente el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUHIL OCHOA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle), hábil para contratar y obligarse, quien manifestó:

**PRIMERO:** Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaria Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento.

**SEGUNDO:** Que por este instrumento público, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS**, así mismo, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.204.744 expedida en Purificación (Tolima), para que, actuando por cuenta y riesgo de **BANCOOMEVA**, en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera en la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondiente a las agencias de dicha Regional o Sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que es su oficina principal, Villama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y las demás que establezca la Junta Directiva de **BANCOOMEVA**, para que ejecute a partir del día 22 de Enero de 2014 los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represente, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1.- Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**; 2.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia

- 3 -



Ca347101414

Aa014251000

**BANCOOMEVA**, que se haya constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de Garantías para las cancelaciones; 3.- Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de **BANCOOMEVA**, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal, absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta, notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de las Audiencias de Conciliación, asistir como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea **TRESCIENTOS (300)** salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición del derecho en litigio, tales como, desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de **BANCOOMEVA**, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de **BANCOOMEVA**, en la cuantía autorizada por **BANCOOMEVA**, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, recovar las sustituciones y reasumir; 4.- Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación del **BANCOOMEVA** inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para **BANCOOMEVA** la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago; 5.- Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de **BANCOOMEVA** en los diferentes procesos; 6.- Subrogar a favor del Fondo Nacional de Garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaria de dicha entidad. \*\*\*\*\*

**TERCERO** Que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Bogotá y los Municipios anexos que la conforman, según los estatutos de **BANCOOMEVA** y disposiciones de la Junta Directiva. \*\*\*\*\*

República de Colombia

Hoja 1 de 1



COLOMBIA  
BOGOTÁ

14-02-2014

12-11-18

10941MICBaPG11A

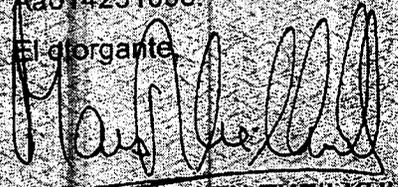
CUARTO: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conlleven la representación legal propia del Presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. \*\*\*\*\*

QUINTO: Que la apoderada en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA) \*\*\*\*\*

Derechos \$94.600. Iva \$ 34.016. Recaudos: \$ 9.200 Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2.013 y Resolución 0088 del 08 de Enero de 2.014. \*\*\*\*\*

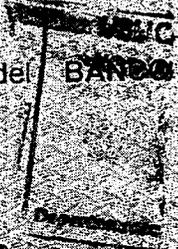
En constancia el compareciente aprueba la presente escritura y en constancia de ello firma, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto da fe. \*\*\*\*\*

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos. Aa014250999, Aa014251000. \*\*\*\*\*

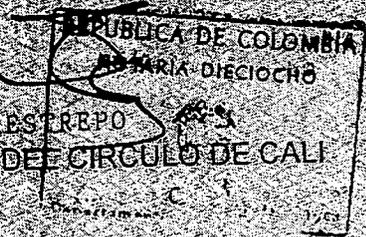
El otorgante  


HANS JUERGEN THEILKUHIL OCHOA

Quien obra en nombre y representación del BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"



  
BERNARDO VALLEJO RESTREPO  
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



EL 4 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA POR AFILIADOS LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE LAS LISTAS PODRAN SER MODIFICADAS HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE OCTUBRE PARA INFORMACION DETALLADA DEBE DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE AL TELEFONO 8861352 O A TRAVES DE LA PAGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE SUCURSALES COLOMBIANAS  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION DE LA CASA PRINCIPAL BANCO COOMEVA S.A. SIGLA BANCOOMEVA

NRO. 900406150 - 5

DOMICILIO CALI VALLE

WEB: www.comeva.com.co

DIRECCION ELECTRONICA: notificacionesfinanciera@comeva.com.co

NOMBRE DE LA SUCURSAL BANCO COOMEVA S.A. SUCURSAL CALI

DOMICILIO CALI VALLE

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL CL 13 57-50 PISO 2

CIUDAD CALI

DIRECCION ELECTRONICA: notificacionesfinanciera@comeva.com.co

MATRICULA NRO. 697466 - 2

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0006 DEL 06 DE ENERO DE 2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NRO. 253 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO BANCO COOMEVA S.A. SIGLA BANCOOMEVA

CERTIFICA

DIRECCION COMERCIAL: CRA. 100 NRO. 5 - 169 LC 133 CALI

CERTIFICA

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA DOC	ORIGEN	FECHA INS	NRO INS	LIBRO
	EP P. 1720	09/05/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	14/06/2011	7329	IX
	EP P. 3777	25/10/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	27/10/2011	13160	IX
	EP P. 0820	26/03/2012	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	10/04/2012	4366	IX
	EP P. 1068	21/04/2014	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	24/04/2014	5730	IX

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA SIGLA COOMEVA FINANCIERA "EN LIQUIDACION"

CERTIFICA

QUE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 EL NRO. 3112 DEL LIBRO I SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 339 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007 NOTARIA SEXTA DE CALI

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1975 DEL 30 DE MAYO DE 2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 1981 DEL LIBRO I LA ENTIDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NRO. 0810 DE 25 DE MAYO DE 2011 INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 1742 DEL LIBRO I LA ENTIDAD FINANCIERA DE COLOMBIA, RESUELVE:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Distrito del Valle del Cauca  
NOTARIA DIECIOCHO  
CALI

República de Colombia



Ca347101413

12-11-18



ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, DOMICILIADA EN CALI (VALLE), IDENTIFICADA CON EL NIT 900172148-3, POR LAS RAZONES Y CON LOS ALCANCES SEÑALADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO CONCEDIDO A COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, COMO CONSECUENCIA DE SU DISOLUCION ANTICIPADA Y APROBACION DE SU LIQUIDACION VOLUNTARIA DE QUE TRATA ESTA RESOLUCION.

CERTIFICA

OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO COOMEVA FINANCIERA TIENE COMO OBJETO GENERAL DEL ACUERDO COOPERATIVO, EL MANEJO, EL APROVECHAMIENTO Y LA INVERSION DE SU CAPITAL Y DE FONDOS PROVENIENTES DEL AHORRO PRIVADO MEDIANTE LA CAPTACION DE DINEROS O VALORES DEL PUBLICO PARA COLOCARLOS TAMBIEN ENTRE EL PUBLICO, A TITULO DE PRESTAMO, DEPOSITO O CUALQUIER FORMA DE CREDITO DE CONFORMIDAD CON LAS OPERACIONES QUE A LAS ENTIDADES DE SU ESPECIE ESTAN AUTORIZADAS EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, DECRETO 663 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LO COMPLEMENTAN Y ADICIONAN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 27 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, COOMEVA FINANCIERA PODRA ADELANTAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

1. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA, EDUCACION, CAPACITACION Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O POR DISPOSICION DE LA LEY COOPERATIVA PUEDA DESARROLLAR.
2. CAPTAR AHORRO POR MEDIO DE DEPOSITOS A LA VISTA O A TERMINO, MEDIANTE EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS DE AHORRO A TERMINO (CDAT) Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO (CDT).
3. CAPTAR RECURSOS A TRAVES DE AHORRO CONTRACTUAL.
4. NEGOCIAR TITULOS EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS DE SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS.
5. OTORGAR PRESTAMOS Y EN GENERAL, CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO, INCLUIDAS LAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO EMPRESARIAL.
6. CELEBRAR CONTRATOS O OPERACIONES ACTIVAS DE APERTURA DE CREDITO.
7. COMPRAR Y VENDER TITULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO DE CUALQUIER ORDEN.
8. OTORGAR FINANCIACION MEDIANTE LA ACEPTACION DE LETRAS DE CAMBIO.
9. OTORGAR AVALES Y GARANTIAS EN LOS TERMINOS QUE PARA EL EFECTO AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA O EL GOBIERNO NACIONAL, CADA UNO SEGUN SUS FACULTADES.
10. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TITULOS.
11. ABRIR CARTAS DE CREDITO SOBRE EL INTERIOR EN MONEDA LEGAL.
12. INTERMEDIAR RECURSOS DE REDESCUENTO.
13. REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y DEMAS OPERACIONES DE CAMBIO, DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REGULACIONES QUE AL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA.
14. EMITIR BONOS.
15. CELEBRAR CONVENIOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CELEBRADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL USO DE CUENTAS CORRIENTES.
16. LAS DEMAS QUE AUTORICE LA LEY.

PARA TAL FIN REALIZARA ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, OBSERVANDO EN UN TODO LAS LEYES, NORMAS Y REGLAMENTACIONES QUE DE MANERA GENERAL Y PARTICULAR LAS REGULEN:

1. EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EN ESPECIAL DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 47 Y 48 DE LA LEY 454 DE 1998.
2. MANTENER Y ADMINISTRAR LOS FONDOS COOPERATIVOS QUE LE AUTORICE LA LEY Y LAS NORMAS ESPECIALES QUE REGULEN A LAS ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA.
3. CONTRATAR SEGUROS, PREFERIBLEMENTE CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO, QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES Y BIENES EN GENERAL DE LOS ASOCIADOS.
4. RECIBIR DONACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS.
5. ADELANTAR LAS DEMAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, SOCIALES, CULTURALES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES Y QUE LE PERMITAN DESARROLLAR LOS OBJETIVOS DEL ESTATUTO SOCIAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Dpto. del Valle del Cauca  
NOTARIA DIECIOCHO  
CALI



20140569766-UNI

MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM

/ Pag. 3 - 12



Ca347101412

GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LA COOPERATIVA, SIEMPRE QUE ESTÉN ENMARCADAS DENTRO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY A ESTA CLASE DE ENTES. PARAGRAFO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES SE HARÁN MEDIANTE PROCESOS DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN PERMANENTES Y DE ACUERDO CON LA DOCTRINA, TEORÍA Y PRÁCTICA SOLIDARIA, BAJO LA UNIDAD DE PROPÓSITO, DIRECCIÓN Y CONTROL PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA VISIÓN Y MISIÓN DE LA COOPERATIVA.

**CERTIFICA**

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2008  
INSCRIPCIÓN: 16 DE ENERO DE 2009 No. 146 DEL LIBRO VI

(NOMBRADO(S))

ESTRADOR  
ISABEL CASTRO AYALA  
C.C. 31532579

**CERTIFICA**

DOCUMENTO: ACTA No. 2 DEL 09 DE MARZO DE 2011  
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCIÓN: 14 DE JUNIO DE 2011 No. 7328 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 05 DEL 22 DE MARZO DE 2012  
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCIÓN: 06 DE JULIO DE 2012 No. 8157 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013  
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCIÓN: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5768 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 102 DEL 25 DE MARZO DE 2014  
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCIÓN: 05 DE AGOSTO DE 2014 No. 10422 DEL LIBRO IX

(NOMBRADO(S))

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON  
ALFREDO ARANA VELASCO  
C.C. 16266958

SEGUNDO RENGLON  
ALFREDO EDUARDO RINCON ANGULO  
C.C. 80409649

TERCER RENGLON  
JOSE LUIS BLANCO  
C.E. E383321

CUARTO RENGLON  
EDUARDO JOSE VICTORIA RUIZ  
C.C. 14875618

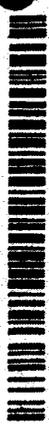
QUINTO RENGLON  
LUIS FERNANDO ESCOBAR RAMIREZ  
C.C. 8318230

SUPLENTES



República de Colombia

Ca347101412



12-11-18

108928\*PGI1AM6CI

REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA  
CIUDADANIA NUMERO 16 465 897 EXPEDIDA EN BUENAVENTURA PARA QUE EN NOMBRE Y  
VILLA MAYOR DE EDVA VECINO DE LA CIUDAD DE CALI IDENTIFICADO CON LA Cedula DE  
COOPERATIVA GENERAL AMBITO Y SUICIENTE AL DOCTOR MIGUEL ANGEL RAMIREZ  
REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA  
ACTUA EN SU CONDICION DE GENERAL SOTTENTE Y POR LO TANTO EN NOMBRE Y  
LIBRO A COMPLETO EL DOCTOR LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ C.C. 16604413  
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011 RADO DE 2011  
QUE POR ESCRITURA NRO. 4573 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2008 NOTARIA DE CALI

CERTIFICA  
BRNARDO ALBERTO REYES  
NOMINADO DICIEMBRE DE CALI  
27 ENE 2015  
NOTARIA DICIEMBRE DE CALI  
CERTIFICA  
el presente documento es fiel copia  
de su ORIGINAL que el suscrito ha tenido  
a la vista

REVISOR FISCAL SUSTENTE  
OLGA LUCIA ROSERO BABON  
C.C. 31945435  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
JUDITH CHICA MOSQUERA  
C.C. 31961268

EJE (RON) NOMBRADO(S):  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2013  
ORIGEN: PRICEMATERHOUSECOOPERS LTDA  
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 NO. 5769 DEL LIBRO IX

CERTIFICA

REVISOR FISCAL FIRMA  
PRICEMATERHOUSECOOPERS LTDA  
PRICEMATERHOUSECOOPERS O PNC  
NIT. 860002062-6  
EJE (RON) NOMBRADO(S):  
OPERAR PODRA  
UTILIZANDO LAS SIGLAS

DOCUMENTO: ACTA NO. 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013  
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 NO. 5767 DEL LIBRO IX

CERTIFICA

PRIMER REMISSION  
LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ  
C.C. 16604413  
SEGUNDO REMISSION  
LUIS MARIO GIRALDO NINO  
C.C. 79158667  
TERCER REMISSION  
LUIS CARLOS LOZADA BEDOYA  
C.C. 71688522  
CUARTO REMISSION  
GIULIANO MORINI GALERO  
C.C. 19316712  
QUINTO REMISSION  
JULIAN BENAVIDES FRANCO  
C.C. 12977135





Ca34710141

CAMARA DE COMERCIO DE CALI



República de Colombia

COOMEVA - EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA REGIONAL O SUCURSAL REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO 1. ADMINISTRACION ADMINISTRAR LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA Y RELINDICARLOS FRENTE A TERCEROS 2. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CUANTIA DETERMINADA CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 3. CONCILIAR Y TRANSAR PLEITOS CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR LOS NEGOCIOS EN QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERES, HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. 4. ACEPTAR DACIONES EN PAGO ACEPTAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS O CONTRATOS DE DACION EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES OTORGADOS A FAVOR DE COOMEVA POR LOS DEUDORES DE LA COOPERATIVA, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA U ORGANISMO COMPETENTE DE COOMEVA, ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS Y HASTA EL LIMITE ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 16 DE ESTE PODER, A LOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINIENTOS Y SEIS (2006), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR CESAR AGUSTO LEMOS BOSSO, SE OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS. 5. CESIONES CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE COOMEVA 6. COMPRAR ACTIVOS FIJOS PARA COMPRAR ACTIVOS FIJOS SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO VALORADOS, SISTEMATIZADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA COOPERATIVA Y AUTORIZADOS POR ESCRITO POR EL GERENTE GENERAL O EN SU DEFECTO POR EL ORGANISMO COMPETENTE DE LA ENTIDAD, Y HASTA EL LIMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1 DE ESTE PODER 7. ACEPTACION DE GARANTIAS PARA QUE ACEPTE Y SUSCRIBA HIPOTECAS, PRENDAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIAS A FAVOR DE COOMEVA COMO RESPALDO DE LOS CREDITOS QUE ESTA OTORQUE Y HASTA POR EL LIMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1 DE ESTE PODER 8. CANCELACION DE GARANTIAS PARA QUE CANCELE HIPOTECAS O PRENDAS O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN CONSTITUIDO A FAVOR DE COOMEVA, SALVO QUE NO EXISTIEREN GARANTIAS SUFFICIENTES QUE RESPALDEN LOS CREDITOS DEL CONSTITUYENTE DEUDOR LOS GRAVAMENES SOLO PODRAN SER CANCELADOS CUANDO EL DEUDOR HUBIERE CANCELADO TOTALMENTE EL CREDITO O LOS CREDITOS AMARRADOS CON EL MISMO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE CINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORIGINAL PRIMERO DE ESTE PODER 9. FIRMAR CONTRATOS LABORALES Y APLICAR SANCIONES CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO O SERVICIOS, ORDENAR SU TERMINACION, APLICAR LAS SANCIONES DE CARACTER DISCIPLINARIO DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS VIGENTES Y EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, Y EN GENERAL LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION, EL MANDATARIO SOLO PODRA FIRMAR LOS CONTRATOS PARA EMPLEADOS A OCUPAR CARGOS NUEVOS, SIEMPRE Y CUANDO LA CONTRATACION HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y POR EL GERENTE GENERAL 10. SUSCRIBIR CONTRATOS CON PROMOTORES PARA LA VINCULACION DE ASOCIADOS PARA QUE FIRME, RENEUEVE O CANCELE LOS CONTRATOS QUE DEBAN SUSCRIBIRSE CON LOS PROMOTORES PARA INGRESO DE ASOCIADOS DE COOMEVA SIEMPRE Y CUANDO OBEDEZCAN A LAS POLITICAS GENERALES DE EDUCACION ESTABLECIDAS POR LA COOPERATIVA 11. REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL PARA QUE REPRESENTE EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA ANTE LAS ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O TERRITORIAL COMPARECIENDO PERSONALMENTE U OTORGANDO PODERES ESPECIALES A APODERADOS O ABOGADOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA ELLO, CUANDO FUERE NECESARIO EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRA A) NOTIFICARSE DE LOS ACTOS Y DECISIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES EN CONTRA O A FAVOR DE COOMEVA B) PARA ASISTIR COMO MANDATARIO DE COOMEVA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE REALICEN EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, EN LA OFICINA DE CONCILIACION DE COLOMBIA CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES C) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN CONTRA DE ESTA ENTIDAD D) RESPONDER A REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y VIGILANCIA E) CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA 12. OTORGAR PODERES PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES Y SUFFICIENTES A ABOGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE COOMEVA PARA EJERCER LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA COOPERATIVA EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN EL CONTENCIOSO QUE ESTA DEBA DE INSTAURAR, ASI COMO PARA ATENDER ASUNTOS DE CARACTER GOBIERNAL Y GOBIERNAL EN LOS QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERES LOS ABOGADOS DEBEN SER DE LA OFICINA DE ASISTENCIA JURIDICA DE LA COOPERATIVA 13. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y SUSTITUIR EL PODER OTORGADO EN PERSONA DE LA ENTIDAD PREVIA AUTORIZACION DE LA COOPERATIVA 14. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIENES RAJONES DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LA ENTIDAD OTORQUE O EXIJA, RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA CUYA EJECUCION HAYA SIDO AUTORIZADA POR EL CONSEJO

Ca34710141



12-11-18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Depto. del Valle del Cauca  
 NOTARIA DIECIOCHO  
 CALI





20140569766-UNI

MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM

Pag 7 - 12

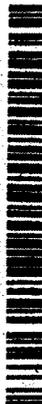


Ca347101410



República de Colombia

Ca347101410



12-11-18

10896A19MICB9PG1

DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMAS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL ABOGADO APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICION DEL DERECHO EN LITIGIO TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS, DIFERENCIAS QUE SE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTIA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, REVOCAR LAS AUTORIZACIONES Y RESUMIR. 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIE Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE DEBE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS O CONFIERA PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, CON FINES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA, LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR OBLIGACIONES EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS O CONTRATOS DE DACION EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES A FAVOR DE BANCOOMEVA, POR LOS DEUDORES DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA U ORGANICO COMPETENTE, ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 15. CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CREDITO Y DERECHOS COMPETENTE DE BANCOOMEVA, ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS, NO EXIGIR, COBRAR Y PERCEBRIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES, RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MISMAS FACULTADES FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACION DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA, APROBARLAS O IMPROBARLAS Y PAGAR O PERCEBRIR, SEGUN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL EMPUJONTO CORRESPONDIENTE. 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACION, APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION, Y EN GENERAL, LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO. 19. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERES HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 20. EFECTUAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CAMARA DE COMERCIO RESPECTIVA ANTE LAS DEMAS AUTORIDADES ESTATALES. 21. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS LOS CREDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTIA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD.

PARAGRAFO PRIMERO: EL MANDATARIO GENERAL, LA DOCTORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO EN SU CONDICION DE DIRECTORA REGIONAL, OBRARA SIEMPRE Y EN TODO CASO EN NOMBRE DE BANCOOMEVA Y APRESARA EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA QUE LO HACE "POR PODER" OBRANDO DE ESTA FORMA Y DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS FACULTADES, OBLIGARA DIRECTAMENTE A BANCOOMEVA. PARAGRAFO SEGUNDO: LA DIRECTORA REGIONAL PODRA VALERSE DE OTROS AGENTES MANDATARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERMEDIARIO SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA INDISPENSABLE O NECESARIO PARA LA REALIZACION DE LAS GESTIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEPTIMO.- ALCANCES: EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL CONLEVA LA REPRESENTACION DE BANCOOMEVA EN COLOMBIA. EL ALCANCE DE LA REPRESENTACION LEGAL QUE LE CORRESPONDE A LA DIRECTORA REGIONAL SE DETERMINA A PARTIR DE LA UNIVERSALIDAD DE FACULTADES PROPIAS DEL PRESIDENTE CONSIGNADO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOOMEVA Y EN SU DEFECTO, EN LA LEY, Y DE VERDAD CONCORDADA DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO.

OCTAVO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA: LA DIRECTORA REGIONAL EJERCERA LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO QUE POR SU NATURALEZA GEOGRAFICA DE LA SUCURSAL, CALI, LAS AGENCIAS QUE ENGEBA EN SU JURISDICCION SON: BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGOEN, MANIZALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL, Y AQUELLAS CUYA APERTURA CORRESPONGA A LA JURISDICCION DE BANCOOMEVA.

NOVENO. EFECTOS JURIDICOS DEL MANDATO: CONFORME AL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL MANDATO DE QUE AGO SE TRATA CON VALOR PARA LOS CUALES SE CONFIRIO Y TODOS AQUELLOS QUE REQUIERAN SU CUMPLIMIENTO COMO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Oficio del Valle del Cauca  
 CAMARA DE COMERCIO  
 CALI

CONSECUENCIA DE LA ANTEDICHO, LA DIRECTORA REGIONAL ASUME EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIALES: 1) PRESENTAR AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO. 2) VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA SUCURSAL ESTEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 3) EMPLEAR EL MAYOR GRADO Y CUIDADO EN LOS ACTOS QUE REALICE EN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. 4) CUMPLIR LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS. 5) PONER EN CONOCIMIENTO DE BANCOOMEVA CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE DETERMINAR LA REVOCACION O MODIFICACION DEL MANDATO, ASI COMO CUALQUIER SITUACION GENERADORA DE CONFLICTOS DE INTERES. 6) MANTENER ACTUALIZADA Y EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LAS OPERACIONES REALIZADAS EN DESARROLLO DE LA GESTION ENCOMENDADA. 7) INFORMARLE MENSUALMENTE POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS ENCOMENDADOS. 8. LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

DECIMO - PROHIBICION ESPECIAL. LA DIRECTORA REGIONAL NO PODRA SIN AUTORIZACION DE BANCOOMEVA NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERES EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

DECIMO PRIMERO - ACEPTACION DEL MANDATO. LA ACEPTACION DEL PRESENTE MANDATO, SE PRODUCIRA POR LA EJECUCION DE LOS ACTOS OBJETO DEL MISMO. EN TODO CASO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE POR EFECTO DE LOS ACTOS QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA TODA VEZ QUE LA ENUMERACION O PAGO DE SUS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

DECIMO SEGUNDO - REVOCACION DEL MANDATO. BANCOOMEVA PODRA EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL. ESA REVOCACION PRODUCIRA EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ESTE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2199 DEL CODIGO CIVIL.

DECIMO TERCERO - RENUNCIA. EL PRESENTE MANDATO SE CELEBRA EN INTERES DE BANCOOMEVA. POR CONSIGUIENTE, LA DIRECTORA REGIONAL SOLO PODRA ENUNCIARLO POR JUSTA CAUSA COMPROBADA.

DECIMO CUARTO - DURACION. ESTE MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION DURARA POR TERMINO INDEFINIDO. NO OBSTANTE, LAS PARTES CONTRATANTES PODRAN DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACION.

DECIMO QUINTO - CAUSALES DE TERMINACION. ADEMAS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL MANDATO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO TERMINARA POR: 1.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. 2.- MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES MANIFESTADO POR ESCRITO. 3.- INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES A SUS RECIPROCAS OBLIGACIONES. 4.- INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL MANDATO.

DECIMO SEXTO - REGISTRO MERCANTIL. ESTE PUBLICO INSTRUMENTO DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CAMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL OBJETO DEL MISMO.

DECIMO SEPTIMO - CONFIDENCIALIDAD. LA DIRECTORA REGIONAL SE COMPROMETE A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS, NEGOCIOS, MATERIA, O DOCUMENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO O INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE MANDATO, Y LOS SIGUIENTES CINCO (5) AÑOS EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION CONSTITUYE CAUSAL DE TERMINACION DEL PRESENTE MANDATO. CERTIFICA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO 1064 DEL 31 DE MARZO DE 2014, DONDE SE DECLARA LA EJECUCION DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014 EN EL LIBRO 188 DEL LIBRO V, COMPAROCEO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO MORALES MORALES DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA GEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8 300 266 DEL MUNICIPIO DE SAN MARCELIN, QUIEN

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Depto. del Valle del Cauca  
 NOTARIA DIEGO CROMO  
 CALI



26140569766-UNI

MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM

Pag. 9 - 12



Ca34710140

ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, CONSEJO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR DIEGO FERNANDO MONCZ ANTE, C.C. NRO. 26.102.703 DE CALI, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE CONSTITUCION DE GARANTIAS, DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE Dicha REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, LEZANDERES, NETIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZALZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, PARA QUE ACEPTE SIN LIMITACION ALGUNA EN LA CUANTIA, LA CONSTITUCION DE CUALQUIER GARANTIA Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL BANCO DE BANCOOMEVA. EN CUMPLIMIENTO DE LA FACULTAD AQUI CONFERIDA EL APODERADO PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y/O NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO NEGOCIATIVOS MAS NO TEXATIVOS: 1. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE HIPOTECCAS. 2. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE PRENDAS SIN TENENCIA SOBRE VEHICULOS. 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SOBRE: A) ACCIONES, B) CUOTAS SOCIALES, C) PARTES DE INTERES, D) TITULOS VALORES, E) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, F) ACTIVOS CIRCULANTES, G) MAQUINARIA Y EQUIPOS, H) INVENTARIOS, I) DERECHOS FIDUCIARIOS, J) DERECHOS DE CREDITO, K) RENTAS DE CONTRATOS, L) CANONES DE ARRENDAMIENTO, M) APORTES VOLUNTARIOS EN FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS, N) APORTES EN COOPERATIVAS, O) SIGNOS DISTINTIVOS, P) MATRICULAS Y/O RECAUDOS DE COLEGIOS O UNIVERSIDADES. 4. SUSCRIBIR CONTRATOS DE GESTION DE DERECHOS ECONOMICOS, PIGNORACION DE RENTAS Y DESCUENTOS DEL NOMINA. 5. SOLICITAR Y ACEPTAR BONOS DE PRENDA Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO. 6. CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRESTO CON PIGNORACION DE RENTAS. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 8. SOLICITAR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE BANCOOMEVA LOS CERTIFICADOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE DEPÓSITO EN GARANTIA A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. ACEPTAR GARANTIAS BANCARIAS TALES COMO AVALES Y CARTAS DE CREDITO STANBY. 11. ACEPTAR CERTIFICADOS DE GARANTIA EXPEDIDOS POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. 12. ACEPTAR GARANTIAS OTORGADAS POR ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS CALIFICADAS COMO DE SOLVENCIA ADECUADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 13. ACEPTAR FIANZAS O AVALES DE PERSONAS JURIDICAS QUE TENGAN EN CIRCULACION EN EL MERCADO DE VALORES PAPELES NO AVALADOS COMO DE PRIMERA CLASE POR LAS ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO INSCRITAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARAGRAFO. LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y ACEPTAR GARANTIAS CONTIENE TAMBIEN LA FACULTAD PARA ACLARAR LAS ESCRITURAS Y FIRMAR OTROS MODIFICATORIOS.

TERCERO. PROHIBICION ESPECIAL: EL COORDINADOR DE CONSTITUCION DE GARANTIAS NO PODRA CANCELAR LAS CAUCIONES Y/O SEGURIDADES QUE SE HAYAN CONSTITUIDO A FAVOR DE BANCOOMEVA PARA GARANTIZAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO CONSTITUTIVAS DE SU OBJETO SOCIAL.

CUARTO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO CONLLEVAN LA REPRESENTACION LEGAL DE BANCOOMEVA.

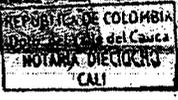
QUINTO. QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER CONFERIDO, COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

SEXTO. EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN LOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**CALI**  
SE CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1197 DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL LIBRO 190 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL TRIBOSI, SUFICIENTEMENTE IDENTIFICADO POR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA Cedula de Ciudadania Numero 8.809.257 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, CONSEJO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ROSE MARY SANJIN RUIZ, C.C. NRO. 14.185.971, QUE ACTUANDO POR...

NOTA: ALICIA OQUEA  
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL LIBRO 190 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL TRIBOSI, SUFICIENTEMENTE IDENTIFICADO POR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA Cedula de Ciudadania Numero 8.809.257 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, CONSEJO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ROSE MARY SANJIN RUIZ, C.C. NRO. 14.185.971, QUE ACTUANDO POR...  
BERNARDO...  
NOTARIO DELEGADO DE CALI



10884DMICB8PB1IA

República de Colombia



CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE JEFE JURIDICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES, CUYA CUANTIA MAXIMA SEA DE TRESIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, 2.- PARA INTERPONER DENONCIOS PENALES DE CARACTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACION Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA; 3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALSIQUERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 4. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS.

TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA.

CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CODIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACION LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

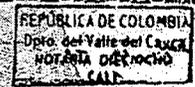
QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL OERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

SEXTO. EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2048 DEL 20 DE JUNIO DE 2013 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NRO. 87 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR PABLO ANDRES VALENCIA, ASI MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 94.398.359 EXPEDIDA EN CALI, QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE CREDITO Y CARTERA EN LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES, CUYA CUANTIA MAXIMA SEA DE TRESIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, 2.- PARA INTERPONER DENONCIOS PENALES DE CARACTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACION Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA; 3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALSIQUERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 4. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS.

BERNARDO ANEJO VILLANO  
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Oficina de la Corte Suprema de Justicia  
NOVA 08080

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTEFICA  
que el presente documento es una copia  
fidel y exacta del original que se encuentra en el archivo  
de la Corte Suprema de Justicia  
Fecha de expedición: 18/11/2014  
Código de Verificación: 20140569766-UNI



ANA MARIA LENIS BOSTAMANTE  
*[Handwritten Signature]*

EL SECRETARIO



MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM / Pág. 12 - 12

20140569766-UNI



20140569766-UNI

MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM

/ Pag. 11 - 12



Ca347101406

INTERROGATORIOS DE PARTE

QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, ASISTIR COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MAXIMA SEA TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMAS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUI APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICION DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, INSTRUMENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE DEBEN RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE SURTAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTIA AUTORIZADA POR ESTAS FACULTADES, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECUPERAR LAS REPRESENTACIONES Y RESUMIR, 4. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCOOMEVA, INICIE Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LLEGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES, QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR SENTENCIAS, EN PAGO, 5. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS, 6. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS LOS CREDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTIA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD.

QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE LAS FACULTADES CONTENIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CODIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACION LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$235,000,000,000  
 NUMERO DE ACCIONES: 23,500,000  
 VALOR NOMINAL: \$10,000  
 CAPITAL SUSCRITO: \$217,530,670,000  
 NUMERO DE ACCIONES: 21,753,067  
 VALOR NOMINAL: \$10,000  
 CAPITAL PAGADO: \$217,530,670,000  
 NUMERO DE ACCIONES: 21,753,067  
 VALOR NOMINAL: \$10,000

CA DE COLOMBIANA

QUE POR ASEA PRO. 582 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1984 CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NRO. 3244 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD AUTORIZO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEBAN EN PLENA VALIDEZ DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE CUATRO (4) MESES DE SU FECHA DE RECIBIMIENTO DE LOS RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA DE CANTILLAS Y EL SELLO DE CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. DADO EN CALI A LOS 18 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Depto. del Valle del Cauca  
 NOTARIA DIEGOCHO  
 CALI

República de Colombia

Ca347101406



12-11-14



Ca347101407

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No. 8759913969926164

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial de la prevista en el numeral 6o. del art. 112, 1457 del Decreto 2553 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0006 del 06 de mayo de 2011 de la Notaría 18 de CALI (VALLE) se denomina BANCO COOMEVA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

Resolución S.F.C. No 0501 del 01 de abril de 2011, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA como cesionario. Protocolizada mediante escritura pública 1672 del 05 de mayo de 2011 Notaría 18 de Cali

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 del 11 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por esta quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se define en su nombramiento. Adicionalmente la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. Funciones del Presidente y de sus suplentes. Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y usar de esta firma social. 2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva. 4. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5. Ejercer las funciones que se señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas. 6. Convocar la Asamblea plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que la solicite. 7. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 8. Como las previstas en los literales 1), 8) y 9) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones. 9. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco. 10. Como las previstas en los literales 1), 8) y 9) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones. 11. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos diferentes a los de captación y colocación de recursos de público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 12. Maximizar la obtención de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución oportuna de tesorería con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva. 13. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva, cuando existiere autorización con

República de Colombia



Para el natural (para no confundirse con el certificado judicial, certificación y formalización del actuario notarial)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 99 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 1

DE SU ORIGINAL que el actuario ha leído y visto  
BERNARDO ALVARO RESTrepo  
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Dist. de Nariño del Cauca  
NOTARIA DIECIOCHO

Ca347101407



12-11-10

Ca347101407

10892BpB11AMHC1

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supintendencia.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No. 8759913969926164

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. Por lo tanto, en el funcionamiento de la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en el desarrollo de las direcciones impuestas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada integración de funciones y asignación de responsabilidades. 16. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y controles surtientes, la divulgación de las normas básicas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del cumplimiento de las responsabilidades. 17. Realizar divisiones periódicas a los canales de control interno e identificar su responsabilidad frente al mismo. 18. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de control interno y código de ética y de gobierno corporativo. 19. Velar por el estricto cumplimiento de las actividades realizadas por la entidad incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de la Junta Directiva, la matriz, sus subordinados y demás vinculados económicos. 20. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 21. Presentar a la Asamblea General, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o impugnación y una vez terminado cada ejercicio de gestión, el informe de gestión, para su aprobación o impugnación y una vez terminada la exposición, tal acerca de la contable los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición tal acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica, administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; la evolución previsible de los negocios y la situación jurídica, económica, administrativa del Banco, así como una exposición acerca de las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben concurrir y a él se adjuntarán las explicaciones o aclaraciones de quienes no lo comparecen. Los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 22. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de los recursos de SARLAF. 23. Someter a la Junta Directiva y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAF desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas y comités de Administración de Riesgo (SARM), Sistema y Comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO), Sistema y Comité de Administración de Riesgo Crediticio (CARC), Sistema y Comité de Gestión Integral de la Estructura de los Activos Pasivos y Posiciones fuera de Balance (SARLAF), Sistema y Comité de Gestión Integral de la Estructura de los Activos Pasivos y Posiciones fuera de Balance. 25. Presentar al Consejo y oportunamente al oficial de cumplimiento, 26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAF, cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, seguridad, eficiencia y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 27. Presentar a la Junta Directiva el Plan Anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 28. Velar por que los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos y por que la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales, estatutarias. 29. Ordenar los gastos operativos y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto. 30. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como resultado de la acción ejecutiva y las que expresamente le imponga el Banco. 31. Diseñar la estructura general de la administración de recursos y curvas salariales del Banco y presentar a la Junta Directiva para su aprobación. 32. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 33. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 34. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley y en estos estatutos.

Escritura No. 0006 del 6 de enero del 2011, Montebello de Cali, en consecuencia, en el momento de expedirse el presente documento es el Sr. CARLOS ALBERTO GONZALEZ, quien en su calidad de representante legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle / No. 1-49 Bogotá D.C.  
 Comandante (571) 596-0200-5940201  
 www.supintendencia.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA DIEGO CALI  
 BOGOTÁ



Ca347101406

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

### SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No. 8759913969926164

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hans Juegan Theilkohl Ochoa Fecha de inicio del cargo: 18/04/2013	CC - 6316249	Presidente
Jose William Zapata Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012	CC - 16883646	Suplente del Presidente
Sandra Maria Orozco Aguado Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011	CC - 66761423	Suplente del Presidente



**CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

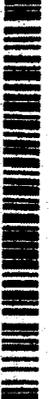
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia

Formato adicional para uso exclusivo de cuentas de escritura pública, certificación y documentos del registro nacional

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ca347101406



CA DE COLOMBIA  
LA DIRECCION

CALI

del Valle del Cauca

NOTARIA DICCIONHO DE CALI  
CERTIFICA

que el presente documento es FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido  
en su poder.

27 EN 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA DICCIONHO DE CALI

TRUCOS POR UN  
NUEVO PAIS

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 3 de 3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Calle 4 y Calle 5  
NOTARIA DICCIONHO  
CALI

12-11-18

10331PBIIAMMCI#B

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE  
Secretario General (Res. 02/2019)

*[Handwritten Signature]*

02 ENE 2020

NOTARIA DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE  
SANTAGO DE CALI  
O TOTALMENTE  
INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL  
ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ, NO APARECE NOTA QUE  
VIGENTE EN TODA SU EXTENSION POR CUANTO EN SU  
QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUME

NOTARIA DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE  
NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE  
Secretario General (Res. 02/2019)

*[Handwritten Signature]*  
02 ENE 2020

Es copia de la Escritura Pública  
No. 0114 del año 2015 y consta  
de 10 folios, se expide con destino  
A: U.S. del Incesado

NOTARIA DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE  
NOTARIA



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2020 Hora: 17:49:18

Recibo No. AA20494789

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A204947891718E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.  
RENUOVE A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO.

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FUNDACION AYUDATE UN COMPROMISO PARA TODOS SIGLA  
FUNDACION AYUDATE  
Nit: 900.316.261-8  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. 50035410  
Fecha de Inscripción: 28 de septiembre de 2009  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2019  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 23 B No 118 A 12 Primer Piso  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: fundacionayudate@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 7596881  
Teléfono comercial 2: 7353683  
Teléfono comercial 3: 7353683

Dirección para notificación judicial: Calle23B No 118A 12 Primer Piso  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: fundacionayudate@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 7596881  
Teléfono para notificación 2: 7353683  
Teléfono para notificación 3: 7353683

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2020 Hora: 17:49:18

Recibo No. AA20494789

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A204947891718E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Acta del 17 de septiembre de 2009 otorgado(a) en Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2009 bajo el número 00161729 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad denominada FUNDACION AYUDATE UN COMPROMISO PARA TODOS SIGLA FUNDACION AYUDATE.

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: Tendrá como su objeto principal la identificación, diseño, construcción, orientación, investigación y el desarrollo de alternativas de pequeñas, medianas y grandes empresas regional, departamental, nacional e internacional, con el manejo y administración de recursos públicos y privados, para el mejoramiento del sector empresarial registrando productividad, calidad y eficiencia en los diferentes sectores empresariales, con las cuales se logre mejorar la calidad de vida de la población. Para el logro de este objetivo, se desarrollarán las siguientes actividades: 1) Promover activamente y participar en procesos colectivos de desarrollo empresarial a nivel local, regional, departamental, nacional e internacional en planes de desarrollo, programas de gobierno y planes estratégicos. 2) Efectuar estudios de carácter técnico científicos, económicos, administrativos, mercadeo y otros

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2020 Hora: 17:49:18

Recibo No. AA20494789

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A204947891718E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

afines al objetivo. 3) Brindar asesorías y gestionar la elaboración de proyectos para las diferentes áreas como educación, infraestructura, comercial, de servicios y cultural que lo soliciten. 4) Gestionar recursos y dineros mediante convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales a nivel local, regional, departamental, nacional e internacional; tanto en el sector público como privado para el desarrollo y fortalecimiento de la fundación. 5) Promover y ejecutar programas sociales con las poblaciones más vulnerables económicamente. Organizar, propiciar, auspiciar o patrocinar directa e indirectamente, programas y lo organizaciones con el objeto de intervenir en la construcción y/o mejoramiento de vivienda. Parágrafo: la junta directiva de la fundación deberá expedir la reglamentación de la actividad a la que hace alusión el presente artículo. 6) Efectuar operaciones de tramitación e intermediación financiera con entes regionales, nacionales e internacionales. 7) Atender proyectos en las áreas de: aumento de la productividad y desarrollo empresarial auto sostenible, atención, capacitación y desarrollo comunitario. 8) Representar a los diferentes sectores ante entidades públicas y privadas para la celebración de contratos, convenios y eventos de tipo empresarial. 9) Fomentar la creación y el desarrollo de cadenas, asociaciones, agremiaciones agroindustriales, pecuaria y zootecnia. 10) Proveer y suministrar materiales para el buen desempeño de las actividades que se generen en desarrollo de su objeto. 11) Proteger el ingreso económico de sus socios y afiliados, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, sobre las bases de esfuerzos propios, responsabilidad conjunta, procurando la satisfacción de sus necesidades personales y de grupo. 12) Trabajar en programas sociales que busquen el mejoramiento de la calidad de vida de género de las familias, población joven, niñez, adulto mayor. 13) Administrar recursos públicos y privados tanto nacionales como internacionales. 14) Ejercer todas las actividades económicas concernientes a agencia de viajes, tales como organizar viajes, armar paquetes turísticos, asistencia al turista, servicios de guías turista, mayoreo compra y venta de servicios turísticos, hoteleros, aéreos, marítimos, terrestres. 15) Realizar actividades que generen recursos tales como, comercio al por mayor y al detal de partes, equipos electrónicos, de comunicaciones y computadores. Además prestará el servicio de bodega para vehículos que se encuentren debidamente embargados y con una orden de aprehensión expedida por los juzgados y parqueadero de vehículos. El desarrollo del cargo de auxiliar de la justicia, como secuestre y perito evaluador de bienes inmuebles, bienes muebles y



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2020 Hora: 17:49:18

Recibo No. AA20494789

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A204947891718E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
automotores, así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica que sea lícita en Colombia como en el extranjero. La entidad podrá llevar a cabo cualquier operación de cualquier naturaleza, relacionadas conexas o complementarias o que permitan mejorar el desarrollo de todo lo referente a la entidad.

**PATRIMONIO**

Patrimonio: 158,000,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La Fundación tendrá un gerente y un subgerente, que tendrá las mismas funciones y facultades del gerente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: 1. Llevar la representación legal de la fundación ante todas las autoridades de la nación. 2. dirigir la acción de la entidad de acuerdo con las orientaciones de la asamblea general y la junta directiva. 3. Rendir a la asamblea general informe de las actividades desarrolladas. 4. Presentar a la asamblea general y a la junta directiva informes, planes, programas y proyectos encaminados al logro del objetivo de la fundación. 5. Celebrar a nombre de la fundación los contratos que este requiera debiendo pedir autorización de la junta directiva aquellos cuya cuantía exceda a 5 salarios mínimos mensuales y todos los que se refieran a inmuebles. 6. Rendir a la junta directiva informe pormenorizado de todos los contratos que celebren. 7. Presentar a la junta directiva el proyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos de la fundación. 8. Convocar a sesiones extraordinarias la junta directiva cuando lo estime conveniente. 9. Mantener a la junta directiva informada de la marcha de la fundación. 10. En general, dirigir, organizar y conducir todo el asunto de la fundación. 11. Nombrar los cargos administrativos y operativos (excepto el tesorero) para el funcionamiento de la fundación, de acuerdo a los requerimientos y perfiles de cargos.

**NOMBRAMIENTOS**



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2020 Hora: 17:49:18  
Recibo No. AA20494789  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A204947891718E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REPRESENTANTES LEGALES**

**\*\* Nombramientos \*\***

Que por Acta no. 003 de Asamblea General del 15 de febrero de 2010, inscrita el 28 de marzo de 2010 bajo el número 00168746 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL ESAL MAYORGA GIL ANA CAROLINA	C.C. 000000052965781

Que por Acta no. de Asamblea Constitutiva del 17 de septiembre de 2009, inscrita el 28 de septiembre de 2009 bajo el número 00161729 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUBGERENTE MAYORGA GIL SANDRA MILENA	C.C. 000000052717217

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**\*\* Órganos De Administración \*\***

Que por Acta no. de Asamblea Constitutiva del 17 de septiembre de 2009, inscrita el 28 de septiembre de 2009 bajo el número 00161729 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MAYORGA GIL ANA CAROLINA	C.C. 000000052965781
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MAYORGA GIL SANDRA MILENA	C.C. 000000052717217
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA MAYORGA PEREZ CARLOS FERNANDO	C.C. 000000079123916
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA FORERO GONZALEZ CARLOS ALEXANDER	C.C. 000000079710502

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**Reformas:**

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
007	2012/05/23	Asamblea General	2012/06/06	00210121
003	2018/11/20	Asamblea General	2018/11/22	00311013
004	2018/11/30	Asamblea General	2018/12/03	00311280

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Nombre: MAYOR PARKING  
Matrícula No.: 02235120  
Fecha de matrícula: 17 de Julio de 2012  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 23 B No 118 A 12 Primer Piso  
Municipio: Bogotá D.C.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

Actividad principal código CIU: 9499  
Actividad secundaria código CIU: 6820  
Otras actividades código CIU: 6810, 8424

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU**

005 2018/12/03 Asamblea General 2018/12/05 00311349  
006 2019/05/07 Asamblea General 2019/05/20 00317949

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados](http://www.ccb.org.co/certificados) electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A204947891718E

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2020 Hora: 17:49:18  
Recibo No. AA20494789  
Valor: \$ 6,100

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual



El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos.

El registro, ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Verifique el contenido y contabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A204947891718E

Valor: \$ 6,100

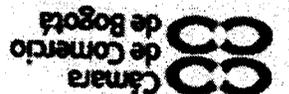
Recibo No. A20494789

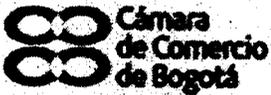
Fecha Expedición: 26 de mayo de 2020 Hora: 17:49:18

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Sede Virtual

Cámara de Comercio de Bogotá





Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2020 Hora: 17:49:18

Recibo No. AA20494789

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A204947891718E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACAS COK-537 DESPACHO COMISORIO No. 101 DE FECHA DOCE (12) DE AGOSTO DE 2019, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2010-00438-00 DE BANCOOMEVA NIT. 900172148-3 CONTRA CARMEN GRACIELA GOMEZ ARISTIZABAL C.C. 31.297.627 Y CARLOS HERNEY TRUJILLO ARISTIZABAL C.C. 70.101.567.**

En Mosquera - Cundinamarca, a los tres (03) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), llegada el día y la hora fijada para llevar a cabo diligencia judicial de secuestro de vehículo de placas UUL-911, la suscrita Directora de coordinación de Inspecciones y Comisarias Doctora: **LADY DIANA LEGUIZAMÓN ALARCÓN**, el profesional de apoyo jurídico **FERNANDO QUIMBAYA GARCIA**, se hizo presente la doctora **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.983.288 expedida en Bogotá con tarjeta profesional No. 89453-D2 del C.S.J en calidad de apoderado de la parte demandante, a quien el despacho reconoce en personería, igualmente se hace presente el secuestre designado representada por la señora **ANA CAROLINA MAYORGA GIL** identificada con cedula de ciudadanía No 52.965.781 expedida en Bogotá quien actúa como representante legal de la compañía **FUNDACION AYUDATE** con Nit: 900.316.261-8, ubicado en la calle 23 B # 118 A – 12 primer piso, teléfono 7596881 y 7353683, el despacho se constituye el audiencia pública y procede a trasladarse al sitio indicado en el despacho comisorio parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ**, ubicado en la calle 4 # 11-05 bodega 1 barrio planadas de Mosquera Cundinamarca, una vez en el sitio fuimos atendidos por el señor **RAUL RIVERA GONZALEZ .C.C. 79.515.546** de Bogotá D.C, Acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra al representante legal de la parte actora quien manifiesta: "Manifiesto que quede en custodia del acreedor el vehículo objeto de la diligencia, como lo indica el artículo 595 numeral 6 inciso 2 y se pagaran los costos de la diligencia del secuestre", El Despacho teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado manifiesta que la competencia de la Dirección de Inspecciones y Comisarias nace a través del Despacho Comisorio 101 de fecha 12 de Agosto del 2019 el cual lo faculta para posesionar reemplazar el secuestro en tal sentido a la presente diligencia se procedió a nombrar y a posesionar la Fundación Ayúdate identificada con nit 900.316.261-8 como representante legal la señora Ana Carolina Mayorga Gil, en tal sentido no se acepta la solicitud expuesta por la apoderada demandante, el Despacho le concede el uso de la palabra a la parte actora quien manifiesta: no estoy de acuerdo lo que indica la Doctora Diana Leguizamón y el Abogado Fernando Quimbaya de Apoyo de la comisaria, por lo cual procedo a elevar la solicitud al juez quien decidirá lo competente frente al depósito del bien, El despacho de acuerdo a lo expuesto por la apoderada demandante acepta la solicitud, en tal sentido se devolverá el despacho comisorio con la diligencia a fin de que el juez resuelva lo pertinente al depósito del vehículo, en este estado de la diligencia el Despacho le indica a la apoderada demandante que manifieste si suspendemos la diligencia hasta tanto el juez resuelva la oposición o si en su defecto se continua con la diligencia, el Deespacho le concede el uso de la palabra a la parte actora quien manifiesta: la apoderada de Bancoomeva hace la consulta directamente al banco quien inicialmente informa que se suspenda la diligencia pero teniendo en cuenta que el carro está depositado en este parqueadero desde el 06 de julio de 2018, considera que se de entrega en depósito a la secuestre indicándole que el banco no incurrirá en ningún gasto de parqueadero y se deje todos los gastos del secuestre, el Despacho en este estado de la diligencia se le correo traslado a la secuestre quien manifiesta: se recibe en forma real y material el vehiculo con placas COK-537, y se procede a dejarlo en depósito en el mismo parqueadero donde se encuentra ubicado en SIA. Se procede hacer la identificación del vehiculo objeto de la diligencia, Placa: COK-537, Clase: Automóvil Marca: Ford, Carrocería: Hatch Back, Linea: Fiesta Supercharger Color: Plata Metálico Modelo: 2006, Motor: CPJB6804787 Serie: 9BFZF12C968404787, Pasajeros 5, Propietaria: CARMEN GRACIELA GOMEZ ARISTIZABAL, se deja constancia que el vehículo se encuentra en mal estado de conservación, sin llaves por lo cual no se puede comprobar su estado de funcionamiento, Acto seguido teniendo en cuenta que no existe oposición legal alguna que resolver el despacho procede a decretar legalmente el secuestro del vehículo anteriormente descrito e identificado y del mismo se procede hacer entrega al secuestre. El Despacho hace las advertencias de Ley al secuestre quien deberá rendir informe periódicamente al señor juez de conocimiento.

Acto seguido el Despacho procede a fijarle honorarios por la suma de Doscientos Setenta Mil pesos Mcte (\$270.000,00), los cuales son cancelados en el acto. No siendo más el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.

Se deja constancia que se realiza entrega de despacho comisorio original en dos (02) folios utielees, al apoderado de la parte actora para que sea devuelto al señor juez de conocimiento.

Atentamente,

**LADY DIANA LEGUIZAMÓN ALARCÓN**  
Directora de Coordinación de Inspecciones y Comisarias



CO-CC-09823184



Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria  
Dirección De Inspecciones Y Comisarias



ALCALDÍA DE  
MOSQUERA



GIANGEROMETTA  
ALCALDE - JUNTOS HACIA EL FUTURO

**LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**  
Aporado de la parte demandante

**FUNDACION AYUDATE**  
Secuestre

**FERNANDO GUMBAYA GARCIA**  
Profesional de Apoyo

**RAUL RIVERA GONZALEZ**  
Jefe de Patio

**LILIANA RIVERA RUIZ**  
Apoyo secretarial



CD-EC-CERS/MX





12  
C^

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1285

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2019-00168-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Álvaro José Mendoza Rizo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2.020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora allegó la constancia del registro de la medida de embargo decretada sobre los derechos de propiedad que posee el demandado en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-43719. Cumplido lo anterior sea lo pertinente comisionar a la ALCALDÍA DE MUNICIPIO DE BUGA (V), para que lleve a cabo diligencia de secuestro, conforme lo indica el art. 593-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 38 ibídem. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la ALCALDÍA DE MUNICIPIO DE BUGA (V), para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad del demandado ÁLVARO JOSÉ MENDOZA RIZO SOBRE el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-43719; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, designar secuestre, fijar honorarios y, entre ellas la de subcomisionar.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten signature]*  
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 33 de hoy  
28 JUL 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica  
a las partes el auto anterior.

*[Handwritten signature]*  
PROFESIONAL  
UNIVERSITARIO



186  
C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación N° 1272

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00006-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA Y OTRO  
DEMANDADO: REPRESENTANTES Y SUMINISTROS SAS  
CLASE DE PROCESO: SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por el FONDO DE GARANTIAS S.A., para lo cual adjunta comunicación dirigida a su poderdante, donde se entiende notificado tal como lo ordena el artículo 76 del CGP.

Frente a la anterior súplica, se accederá a ella al observarse que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo ibídem. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al poder que elevó la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.929, portadora de la tarjeta profesional N° 159.873 del CSJ, conferido por el FONDO DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante, para que indique quien va a representarla en este asunto, en aras de continuar con el trámite legal respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN  
Juez

OFICINA DE FORTALECIMIENTO DE LOS ABOGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado N° 73	de hoy.
notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior	
Ca. 28 JUL 2020	
Secretaría	